

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a cross, a book, and architectural elements. The Latin inscription around the border reads "ACADEMIA CAROLINA GUATEMALENSIS INTER CAETERAS ORBIS CONSPICUA".

**FUNDAMENTOS POLÍTICOS QUE INFORMAN LA NECESIDAD DE REGULAR COMO  
REQUISITOS QUE QUIENES OPTEN AL CARGO DE DIPUTADO SEAN ABOGADOS Y  
NOTARIOS**

**ROSARIO SANTOS CASTRO TZOC**

GUATEMALA, JUNIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTOS POLÍTICOS QUE INFORMAN LA NECESIDAD DE REGULAR COMO  
REQUISITOS QUE QUIENES OPTEN AL CARGO DE DIPUTADO SEAN ABOGADOS Y  
NOTARIOS**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, Junio de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría

VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

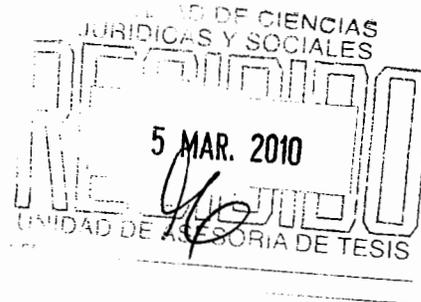
**BUFETE JURIDICO**

**Lic. Edwin Renato Marroquín Sinay**  
**12 Calle 3-10 Zona 1, Guatemala, Ciudad**  
**Teléfono: 58653701, 59417424**



Guatemala, 22 de enero de 2010

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Respetable Licenciado Castro:

Tengo el grato honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que habiendo sido nombrado como asesor mediante la providencia de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **ROSARIO SANTOS CASTRO TZOC**, intitulado: **“FUNDAMENTOS POLÍTICOS QUE INFORMAN LA NECESIDAD DE REGULAR COMO REQUISITOS QUE QUIENES OPTEN AL CARGO DE DIPUTADO SEAN ABOGADOS Y NOTARIOS”**. Por lo que en virtud de tal nombramiento, procedo a emitir el dictamen respectivo, en los términos siguientes:

De la revisión efectuada, me permito expresar mi **opinión respecto al contenido científico y técnico** del trabajo de tesis, de lo que puedo mencionar que la misma tiene como objeto fundamentar teórica, jurídica y doctrinariamente la conveniencia de regular como requisito que quienes deseen optar al cargo de diputado, sean abogados y notarios; toda vez que debido a la ausencia de conocimiento de las leyes, su técnica y aspectos sociales, el Congreso de la República paga a los diputados, asesores que les instruyan al respecto, lo cual entre otros factores aumenta los costos económicos de la labor legislativa y demerita su labor como dignatarios de la nación y representantes del pueblo.

Respecto a la **metodología y técnicas de investigación utilizadas**, se estableció que utilizó en forma concreta y acertada el método analítico y descriptivo, apoyándose en técnicas bibliográficas, documentales y la entrevista, que le permitieron obtener un parámetro de las calidades que ostentan los diputados al Congreso de la Republica y la ausencia de conocimientos técnicos, legales y sociales para el cumplimiento de la labor encomendada; en lo atinente a la redacción, ésta es adecuada para este tipo de estudio, siguiendo las normas de la Real Academia de la Lengua Española.

**BUFETE JURIDICO**

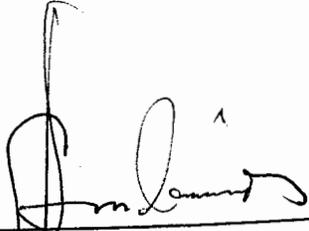
**Lic. Edwin Renato Marroquín Sinay**  
**12 Calle 3-10 Zona 1, Guatemala, Ciudad**  
**Teléfono: 58653701, 59417424**



Con relación a la **bibliografía** consultada, se estableció que la misma fue la acertada, tanto la nacional como la extranjera, y también las leyes de la materia en que se sustentó el trabajo de investigación. Y por último, puedo mencionar que del trabajo en mención, la bachiller Castro Tzoc, arribó a conclusiones y recomendaciones muy importantes, las que presentan hallazgos y las posibles soluciones a cada una de ellas, siendo éstas congruentes entre ambas, las que a mi parecer podrían ser tomadas en cuenta como un aporte científico para nuestra casa de estudios.

Por todo lo anterior, el suscrito asesor considera que en el trabajo de tesis relacionado, se cumplió con lo estipulado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que habiéndose llenado los requisitos reglamentarios y administrativos correspondientes en el trabajo de investigación analizado, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de la Bachiller **Rosario Santos Castro Tzoc**, para que el mismo continúe con el trámite respectivo y sea discutido en el examen público de tesis.

Atentamente,



Lic. Edwin Renato Marroquín Sinay  
Abogado y Notario  
Colegiado 8302  
Licenciado  
*Edwin Renato Marroquín Sinay*  
*Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VÍCTOR LEONEL RECINOS MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ROSARIO SANTOS CASTRO TZOC, Intitulado: "FUNDAMENTOS POLÍTICOS QUE INFORMAN LA NECESIDAD DE REGULAR COMO REQUISITOS QUE QUIENES OPTEN AL CARGO DE DIPUTADO SEAN ABOGADOS Y NOTARIOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
RSG/sllh.

**LICENCIADO  
VICTOR LEONEL RECINOS MARTINEZ  
3AV 12-20 OFICINA "C" ZONA 1  
TEL: 22203595-22203596  
GUATEMALA, CIUDAD**



Guatemala, 1 de julio de 2010

Licenciado  
Rolando Segura Grajeda  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Segura:

Deseándole éxitos en sus labores me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diez en la cual se me nombró REVISOR del trabajo de tesis titulado **"FUNDAMENTOS POLÍTICOS QUE INFORMAN LA NECESIDAD DE REGULAR COMO REQUISITOS QUE QUIENES OPTEN AL CARGO DE DIPUTADO SEAN ABOGADOS Y NOTARIOS,"** que elaboró la bachiller ROSARIO SANTOS CASTRO TZOC, bajo la asesoría del abogado y notario Edwin Renato Marroquín Sinay.

En relación al tema investigado, luego de revisar el trabajo de investigación y de realizarse por parte de su autora las modificaciones sugeridas, me permito manifestar que de conformidad con el Artículo 32 del normativo para elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, la investigación es congruente con los requisitos exigidos en cuanto a su contenido científico, tanto de forma como de fondo y que en la misma se utilizaron de forma correcta los métodos y técnicas de investigación, por lo que siendo el tema tratado de suma importancia por los cuestionamientos y las conclusiones a que se arriba y que la dirección empleada, la bibliografía consultada y las leyes comentadas son correctas soy del criterio que la investigación realizada llena los requisitos solicitados para las futuras generaciones que deseen consultar el tema elaborado y para ser sometido al examen público de tesis

Por los motivos anteriormente expuestos y luego de un trabajo de varias sesiones en las cuales he guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación al revisar el documento final. El trabajo de tesis en cuestión, cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes y en consecuencia emito DICTAMEN FAVORABLE, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen



**LICENCIADO**  
**VICTOR LEONEL RECINOS MARTINEZ**  
**3AV 12-20 2 Nivel OFICINA C ZONA 1**  
**TEL: 22203595-22203596**  
**GUATEMALA, CIUDAD**

---

Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted con mis más altas muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Lic. Víctor Leonel Recinos Martínez  
Abogado y Notario  
Colegiado Activo No. 5361



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ROSARIO SANTOS CASTRO TZOC, Titulado FUNDAMENTOS POLÍTICOS QUE INFORMAN LA NECESIDAD DE REGULAR COMO REQUISITOS QUE QUIENES OPTEN AL CARGO DE DIPUTADO SEAN ABOGADOS Y NOTARIOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.





## DEDICATORIA

- A DIOS: Padre Eterno de este mundo que me ha dado la vida, gracias por esta oportunidad de superación tan esperada.
- A MI FAMILIA: Gracias por su apoyo incondicional, consejos, confianza motivación a seguir un sueño el día de hoy alcanzado.
- A MIS AMIGOS: Gracias por la ayuda brindada en los buenos y malos momentos de mi preparación.
- A LOS PROFESIONALES: Gracias por la comprensión brindada, enseñanzas, paciencia y sobre todo, el empeño, amor sacrificio brindado en las aulas para dar sus conocimientos.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me abrió sus puertas.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La administración pública.....	1
1.1. Origen de la administración pública.....	2
1.1.1. Organismo Legislativo.....	3
1.1.2. Organismo Ejecutivo.....	4
1.1.3. Organismo Judicial.....	5
1.2. Sistema de gobierno de Guatemala.....	6
1.2.1. Presidencia de la República.....	6
1.3. Órganos especiales, secundarios o de control.....	7
1.4. Fuentes del ordenamiento jurídico.....	9
1.4.1. Fuentes primarias o reales del orden jurídico.....	11
1.4.2. Fuentes secundarias del orden jurídico.....	13
1.4.3. Fuentes formales del orden jurídico: Clasificación.....	15
1.5. Jerarquía de la ley.....	18
1.6. Procedimiento legislativo.....	20

### CAPÍTULO II

2. El Congreso de la República o Parlamento.....	23
2.1. Concepto.....	25
2.2. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala.....	27
2.3. Garantías para la función parlamentaria.....	28
2.4. Funciones de los diputados o parlamentarios.....	29
2.5. Sesiones del Congreso de la República de Guatemala.....	33
2.6. Aprobación de las resoluciones del Congreso de la República.....	34
2.6.1. Atribuciones del Congreso de la República.....	34



Pág.

2.6.2. Atribuciones específicas.....	36
2.6.3. Otras atribuciones.....	37
2.7. Funcionarios del Congreso de la República de Guatemala: Diputados.....	40
2.7.1. Requisitos para ser diputados.....	40
2.7.2. Prerrogativas de los diputados.....	41
2.7.3. Prohibiciones para optar al cargo de diputado.....	42
2.7.4. Elección de los diputados .....	43
2.7.5. Autorización a los diputados para desempeñar otro cargo público... ..	44
2.7.6. Composición del actual Congreso de la República de Guatemala.....	45
2.7.7. Presidente del Congreso de la República de Guatemala.....	47
2.7.8. Elección del Presidente del Congreso de la República de Guatemala	47
2.7.9. Junta Directiva y Comisión Permanente del Congreso de la República de Guatemala.....	48
2.7.10. Comisiones del Congreso de la República de Guatemala.....	49
2.8. El proceso de creación y sanción de la ley en Guatemala.....	54
2.8.1. Iniciativa de ley.....	55
2.8.2. Presentación y discusión.....	55
2.8.3. Aprobación.....	56
2.8.4. Sanción.....	57
2.8.5. Promulgación.....	57
2.8.6. Publicación.....	57
2.8.7. Vigencia.....	57
2.8.8. Veto.....	58
2.9. El proceso de un proyecto de Ley antes de llegar al Congreso de la República.....	59
2.10 Proceso del proyecto dentro del Congreso de la República.....	60
2.10.1. Presentación al Pleno.....	61
2.10.2. Informe o dictamen de comisión.....	62

### CAPÍTULO III

3. Requisitos para ser diputado del Congreso de la República de Guatemala.....	65
3.1. Funciones.....	67
3.2. Derecho comparado.....	67
3.3. Requisitos para ser legislador en países latinoamericanos.....	71

### CAPÍTULO IV

4. Los abogados y su relación con las normas jurídicas.....	81
4.1. Concepto.....	82
4.2. Ejercicio profesional del abogado.....	83
4.3. Formas de organización de los abogados.....	85
4.4. Principios básicos sobre la función de los abogados.....	87

### CAPÍTULO V

5. Motivos para considerar la necesidad de exigir que los diputados al Congreso de la República de Guatemala sean abogados y notarios.....	97
5.1. Análisis de la regulación actual de los requisitos.....	97
5.2. Opinión de la población sobre las calidades y conocimientos que deben tener los diputados al Congreso.....	100
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111



## INTRODUCCIÓN

A todo ciudadano guatemalteco y estudiante de ciencias jurídicas y sociales le llama la atención, la normativa atinente a los requisitos para optar a una curul en el Congreso de la República, pues de conformidad con la Carta Magna, únicamente se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos, sin exigirse ningún otro requisito específico para optar a dicho cargo a pesar de que los aspirantes, al resultar electos se convierten en representantes del pueblo y dignatarios de la nación.

Es paradójico que las personas que deseen ser representantes del pueblo y dignatarios de la nación no tengan que poseer ninguna calidad o conocimiento específico; pues comparativamente cualquier otro representante debe llenar ciertos requisitos y poseer determinadas calidades; por supuesto que la normativa existente abre la posibilidad a todos los ciudadanos a ejercer libremente sus derechos políticos; empero a *contrario sensu*, permite que ciudadanos no aptos y carentes de toda clase de conocimientos representen al pueblo y ostenten el cargo de dignatarios de la nación, únicamente respaldados por campañas millonarias para ser electos.

La referida carencia de conocimientos y calidades de los parlamentarios ha desprestigiado el actuar del Congreso de la República, pues se han creado leyes incongruentes y desacertadas, que los mismos diputados han solicitado que sean vetadas por el Presidente de la República para luego corregirlas, denigrando en ese sentido el trabajo legislativo; al grado que la población carece de confianza hacia el trabajo legislativo y otras labores que ellos realizan.

En ese orden de ideas, y con el objeto de llegar a una conclusión objetiva, se estructuró el trabajo, habiéndose planteado en el plan de investigación la siguiente hipótesis: Es necesario regular como requisito, que las personas que deseen optar al cargo de diputado sean mayores de treinta años, profesionales universitarios que posean sólidos conocimientos teóricos jurídicos y sociales. Como objetivos de la investigación se trazaron los siguientes: a) Establecer la necesidad de ampliar la normativa que regula los requisitos específicos para optar al cargo de diputado al Congreso de la República; y b) Determinar la



necesidad de que las personas que deseen optar al cargo de diputado al Congreso de la República sean profesionales universitarios con conocimientos teóricos, jurídicos y sociales

En este trabajo se aportan elementos científicos de conocimiento, teóricos y legales, habiéndose utilizado la metodología recomendada por el asesor, especialmente los métodos inductivo, sintético y analítico; así como la técnica de investigación bibliográfica, la entrevista y la encuesta, arribándose a la conclusión que confirma la hipótesis planteada, en el sentido que la investigación arroja datos reales y objetivos que demuestran que, en la realidad se hace necesario regular requisitos específicos para optar al cargo de diputado al Congreso de la República, aunque no necesariamente deban ser abogados y notarios; pero sí es importante que sean profesionales universitarios con conocimientos teóricos, jurídicos y sociales.

Para arribar a la conclusión señalada, el trabajo de investigación se estructuró en cinco capítulos, de la siguiente manera: En el primero se hace una reseña de la administración pública, su estructura, el sistema de gobierno, las fuentes del ordenamiento jurídico, entre otros; en el segundo se hace referencia al Congreso de la República de Guatemala, concepto, estructura, atribuciones, garantías, sesiones, funcionarios del Congreso, requisitos, atribuciones, elecciones y prerrogativas de los diputados; en el tercero se hace un estudio de los requisitos para ser diputado al Congreso de la República de Guatemala, sus funciones y el derecho comparado; el cuarto capítulo se refiere a los abogados y su relación con las normas jurídicas, concepto, formación y principios; y en el quinto se hace un breve estudio de los motivos para considerar la necesidad de exigir que los diputados al Congreso de la República de Guatemala sean abogados y notarios; o, en su caso, cumplan con requisitos específicos y calidades técnicas.

Esperando que la presente investigación basada en la realidad nacional, contribuya a ilustrar el fenómeno social aquí descrito, para que sirva como material de apoyo y consulta a quien investigue sobre el tema tratado.

## CAPÍTULO I

### 1. La administración pública

En el presente trabajo se realiza un estudio respecto al Congreso de la República de Guatemala y los requisitos que la ley exige para optar a ser diputados, sin embargo antes de analizar el tema concreto, es necesario hacer un breve estudio sobre la administración pública, su estructura y sus características en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Recordemos que la administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, dentro del cual se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y la casi totalidad de órganos administrativos (entidades descentralizadas y autónomas), la cual nos da la estructura y el funcionamiento de los mismos, además de la estructura y funcionamiento de los Organismos de Estado, la Carta Magna regula otros órganos administrativos, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos, la Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público, entre otros. También como fuente importante del derecho administrativo encontramos la ley ordinaria la cual tiene una gran importancia pues en ella se encuentra enmarcada la competencia administrativa.

La ley orgánica es otra fuente importante del derecho administrativo y es en la que se encuentra creado un órgano administrativo y la competencia general del mismo. El reglamento también es fuente importante porque encontramos los procedimientos a los cuales se tiene que someter la administración pública para su actuar.



Los órganos de la administración tienen como finalidad el bienestar común, utilizando para ello el servicio público.

En conclusión, se puede decir que la administración pública debe quedar sometida a la ley, como ya lo mencionamos anteriormente, la ley nos otorga entre otras, la competencia y la estructura de los órganos, siendo la competencia las atribuciones y funciones que la ley les otorga a los órganos administrativos y la estructura es la forma en que se encuentra jerárquicamente constituido y ubicado el órgano administrativo, para el desarrollo de su finalidad, a través del servicio público.

El reglamento es el procedimiento administrativo, pues a través de éste, se desarrolla la actividad o la forma en que debe prestarse el servicio público. La naturaleza jurídica del reglamento, es que se trata de un acto administrativo del ejecutivo y no una facultad legislativa del mismo.

### 1.1. Origen de la administración pública en Guatemala

Ésta nació a la vida jurídica por medio de la organización constitucional, el sistema nació al dictarse la primera Constitución Política de Guatemala, en 1825, este nacimiento se repite al regir la Constitución después que otra Constitución fue derogada por el rompimiento del orden constitucional, normalmente, por golpe de Estado. El sistema organizacional guatemalteco descansa en tres organizaciones principales conocidas como organismos legislativo, ejecutivo y judicial.



### 1.1.1. Organismo Legislativo

Este organismo es creado por la Constitución Política de la República sus funciones y atribuciones se encuentran regulado por la Carta Magna en los Artículos 157 al 181 y por la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las principales organizaciones del Organismo Legislativo son:

- El pleno del Congreso (diputados).
- Junta Directiva.
- Presidencia del Congreso.
- Secretaría del Congreso.
- Comisión Permanente.
- Comisión de Derechos Humanos.
- Comisiones de Trabajo del Congreso.
- Comisiones extraordinarias y las específicas.
- La Junta Directiva, Presidencia y Secretaría, ejercen funciones administrativas permanentes.

Además cuenta con varias comisiones para la realización de sus actividades

Actividad legislativa



Es la que desarrolla el Organismo Legislativo en la promulgación de leyes que van en beneficio de la población, es el único órgano que de conformidad con la ley tiene atribuida esa función. El Organismo Legislativo como quedó señalado, está formado por el Congreso de la República de Guatemala, su principal atribución es la de crear y derogar las leyes y se encuentra integrado por los diputados. Su base legal está regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y por su propia ley, denominada Ley del Organismo Legislativo (Decreto número 63-94 del Congreso de la República).

#### 1.1.2. Organismo Ejecutivo

Es el órgano principal de la administración pública y por eso le está encomendada la función administrativa *preferentemente*, también realiza la función política o de gobierno. Su denominación proviene de una de sus atribuciones primordiales: “ejecutar las leyes del país”, o sea, hacer que las mismas se cumplan. Su base legal se encuentra regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos del 182 al 202, y por su propia ley denominada Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto Número 114-97 del Congreso de la República). Por estar adecuado a un sistema republicano presidencialista se encuentra integrado por: 1) Presidencia de la República; 2) Vicepresidencia de la República; 3) Secretarías de la Presidencia; 4) Ministerios de Estado; 5) Viceministerios de Estado; 6) Direcciones Generales; 7) Gobernaciones Departamentales; y 8) Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.



Alrededor del Organismo Ejecutivo, giran otras entidades u órganos estatales que no son parte del poder central, pero que se ubican dentro de la administración pública, éstas son las denominadas instituciones descentralizadas y autónomas.

### 1.1.3. Organismo Judicial

Esta formado por la Corte Suprema de Justicia y los tribunales de justicia establecidos por la ley, su principal atribución es ejercer la función jurisdiccional que consiste en la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir, en la facultad que tiene el Estado a través de sus órganos respectivos de administrar justicia y aplicar la ley a casos concretos. Se encuentra integrado por los magistrados y jueces. Su base legal está regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos del 203 al 222, en su propia ley denominada Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República) y en el Reglamento General de Tribunales (Decreto Gubernativo Número 1568). Hay tres tipos de unidades que componen la estructura orgánica del Organismo Judicial:

A los tres organismos del Estado se les denomina órganos principales o primarios, puesto que son los de mayor relevancia dentro de la estructura estatal. Entre los mismos no debe existir subordinación, sino una recíproca coordinación y colaboración, En su conjunto forman la administración del Estado de Guatemala.



## 1.2 Sistema de gobierno de Guatemala

En Guatemala el sistema utilizado es el presidencialista, pero con características del sistema parlamentario, el sistema presidencialista es de doble función, la cual debe de cumplir el Gobierno, se concentra en una sola persona, que es el Presidente de la República, es decir se concentra en él la función Política y la Administrativa.

Las Secretarías de Estado, no son órganos con competencia, sino que actúan a nivel de asesoría del Presidente, por ser éste el que toma las decisiones. En este sistema para los secretarios no existe la interpelación. Como se indicó anteriormente, el sistema guatemalteco es presidencialista, pero con las características del parlamentarismo, como ya se indicó anteriormente, se puede decir que nuestro régimen de Gobierno es un sistema mixto, por tener características de ambos regímenes, es semiparlamentario y semipresidencialista.

### 1.2.1. Presidencia de la república

Se origina a raíz del surgimiento del presidencialismo en los Estados Unidos. Hay que hacer notar que nuestro régimen es profundamente influenciado por los creadores de ese sistema, los Estados Unidos, por el poderío económico e ideológico que tiene esa nación y que en una gran medida influye sobre los países latinoamericanos.



Es de considerar, que el sistema presidencialista es un sistema ya adoptado tradicionalmente en Guatemala y debe ser fortalecido, sin influenciar dentro de las competencias de los otros organismos del Estado, pero sí debe existir una colaboración armónica dentro de los mismos y no una intervención de un organismo a otro, para no poner un manto de separación absoluta entre los organismos.

### 1.3. Órganos especiales, secundarios o de control

Por otro lado, también existen otros órganos paralelos e independientes a los tres organismos del Estado, denominados órganos especiales, secundarios o de control, los cuales cuentan con un fundamento constitucional y leyes propias que los instituyen y regulan. Sus funciones esenciales son el dar consulta o asesoría a los organismos del Estado, o bien, prestar el control político y jurídico de la legalidad y juridicidad de los actos realizados por los mismos, dentro de estas encontramos al Tribunal Supremo Electoral, tiene la categoría de órgano constitucional dado que está contenido y regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que es una ley de orden constitucional.

El Tribunal Supremo Electoral es el órgano máximo para convocar a elección de consulta popular, es independiente, no supeditado a organismo alguno del Estado; es el único órgano facultado para emitir la convocatoria, ya sea de un proceso electoral o bien el procedimiento de la consulta popular. Su organización, funcionamiento y atribuciones están



reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

También está la Contraloría General de Cuentas, institución técnica, descentralizada, con funciones de fiscalización de los ingresos, egresos y en general, de todo interés hacendario de los organismos del Estado., contratistas de obras públicas y de cualquier persona que por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Se rige de conformidad con los Artículos 232 al 236 de la Constitución Política de la República y Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría General de Cuentas.

El Ministerio Público es otro órgano, institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, se rige de conformidad con el Artículo 251 de la Constitución Política de la República y Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto número 40-94 del Congreso de la República). De igual manera existe la Procuraduría General de la Nación, la que tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado. Fue creado mediante el Artículo 252 de la Constitución Política de la República y Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto número 512 del Congreso de la República).

Otra institución importante es la Corte de Constitucionalidad, se encuentra fundamentado en los Artículos 268 al 272 de la Constitución Política de la República y Ley de Amparo,



Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente), es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, colegiado, independiente de los demás órganos del Estado, que tiene como función esencial la defensa del orden constitucional y las demás funciones específicas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley de la materia, configura como un nuevo sistema de justicia constitucional.

Por último tenemos al Procurador de los Derechos Humanos, quien es un Comisario del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos, tiene facultades para la supervisión de la administración pública. En Guatemala, tiene su apareamiento como institución en la Constitución de 1,985, siendo la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso la que propone al pleno una terna para su elección; dura en su cargo cinco años y puede ser reelecto.

#### 1.4. Fuentes del ordenamiento jurídico

La palabra *fuentes* es definida como “origen, nacimiento o principio de algo”<sup>1</sup>; fuente es aquella raíz o primicia, causa de un fenómeno y acontecimiento que servirá como referencia inicial y principal de la existencia y evolución que el mismo obtenga según los estudios propios y el pasar del tiempo, es importante recordar cuales son las fuentes del ordenamiento jurídico guatemalteco, para entender la necesidad de reformar algunas

---

<sup>1</sup> López Aguilar, Santiago, **Introducción al derecho**. Pág. 62



normas que han dejado de cumplir con los requerimientos de la sociedad, las fuentes del derecho afirman que son “todas las causas, hechos y fenómenos que lo generan”<sup>2</sup> y son aquellas causas, orígenes, raíces y primicias que le dan vida al mismo, y de ahí surge la necesidad de su estudio y análisis para determinar su objeto y función principal en el campo jurídico.

“La expresión fuentes del Derecho adolece de gran ambigüedad, pues se emplea para designar fenómenos diferentes. Hans Kelsen, en su teoría pura del derecho, afirma que la expresión es utilizada para hacer referencia a:

- Razón de validez de las normas. En ese sentido la norma superior es fuente de la inmediatamente inferior.
- Forma de creación de la norma. Así el acto legislativo es fuente de la ley; el acto de sentenciar lo es de la sentencia; la costumbre, de la norma consuetudinaria, etc.
- Forma de manifestación de las normas. La Constitución, la ley, los decretos serían en este sentido fuentes del derecho.
- Por último, se habla de fuentes como el conjunto de pautas compuesto por valoraciones, principios morales, doctrina, etc., que determinan la voluntad del legislador, contribuyendo a dar contenido a la norma jurídica.”<sup>3</sup>

Las fuentes del derecho tienen tres acepciones que son: fuentes primarias o reales,

---

<sup>2</sup> Pereira, Alberto. Richter, Marcelo, **Derecho constitucional**. Pág. 36

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Págs. 427 y 428.



fuentes históricas y fuentes formales, estas dos últimas llamadas también fuentes secundarias del orden jurídico.

#### 1.4.1. Fuentes primarias o reales del orden jurídico

Se entiende por fuentes primarias del orden jurídico a todas las causas u orígenes reales que le dan vida al mismo. Dentro de estas causas u orígenes se encuentran la diversidad de aspectos que contribuyen al nacimiento del orden jurídico; tales aspectos se pueden clasificar en: económico, político y socio cultural.

Al referir el aspecto económico, es esencial puntualizar los acontecimientos que contribuyeron a establecer un sistema jurídico que determina los derechos y obligaciones del ciudadano, el qué hacer (de acuerdo a la Constitución Política, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe) y lo que le está prohibido al individuo en sociedad (conocido hoy en día como derecho). Estos acontecimientos o sucesos a lo largo de la historia vienen a ser el establecimiento del régimen de propiedad privada y la tenencia de los medios de producción, ambos determinantes en el surgimiento del derecho y en su respectiva evolución.

Al referir el *aspecto político*, se está más relacionado con el Estado, como la máxima expresión política; juega dentro de la creación del derecho, orientándolo a ser pionero de la satisfacción de los intereses de la clase dominante.



Otra característica que hoy en día no ha tenido mayores cambios, es la expresión de la política a través de grupos o partidos que no se diferencian unos de otros en cuanto a su ideología y actividad en la sociedad, ya que unos no pasan del ofrecimiento de la defensa del régimen de la propiedad privada y otros de la mejor distribución y adquisición de la misma.

Al referir el *aspecto sociocultural*, (y la contribución que éste da al surgimiento del derecho) en esencia se refiere a la existencia de las clases sociales antagónicas (esclavistas y esclavos), feudalistas (terratenientes feudales y siervos de la gleba, esclavo afecto a una heredad y que no se desligaba de ella al cambiar de dueño) capitalista (burguesía y proletariado), clasificaciones que varía según la relación de producción a la cual la sociedad se encuentre sometida en cuanto al lugar y a la época y al interés de la clase dominante de formar la conducta necesaria a sus intereses para sostener el estado actual de las cosas, es decir, hacer de la cultura un marco sostenible de sus intereses y respectivos beneficios, así como a la forma de propiedad sobre los medios de producción.

La existencia de clases sociales es importante para el desarrollo del derecho debido a que es este fenómeno el que impulsa a la creación de un medio que garantice la legitimidad de los intereses y la defensa de los mismos de la clase dominante, quien por ende ejercía y detentaba el poder a través del gobierno del Estado y este último que imponía su voluntad a los demás para que estos intereses sean respetados.

Como consecuencia de los acontecimientos, la clase oprimida y desposeída ve la necesidad de desarrollar una lucha constante para que se supriman las reglas de defensa de la burguesía y para la creación de un verdadero Estado de Derecho, el cual debía imponer su voluntad en el sentido de que fuesen respetadas las garantías básicas de la población y proveer a los desposeídos oportunidades de desarrollo para el mejoramiento de sus condiciones de vida, es decir, la distribución de la riqueza y una legislación mas adecuada a los intereses de las grandes mayorías y crear un nivel de cultura dentro de la sociedad en la cual el individuo sea conciente de la necesidad de convivir con los demás bajo principios de justicia e igualdad, en sí el bien común.

#### 1.4.2. Fuentes secundarias del orden jurídico

“El calificativo de fuentes secundarias obedece a que son producto de las fuentes primarias o reales”<sup>4</sup>. Se denominan fuentes secundarias del orden jurídico, aquellas que requieren para su existencia la vigencia de las fuentes primarias o reales, debido a que sin estas jamás hubieran nacido a la vida jurídica.

Dentro de las fuentes secundarias se encuentran las fuentes históricas, el derecho comparado y las fuentes formales.

---

<sup>4</sup> López, **Ob. Cit**; Pág. 65.



Se les conoce como *fuentes históricas*, a la serie de leyes que con el transcurso del tiempo y la evolución del derecho dentro del mismo, actualmente no gozan de vigencia en cuanto a su aplicación, dentro de estas se pueden mencionar a aquellas que durante la aparición del régimen de propiedad privada y las clases sociales antagónicas tuvieron su máxima expresión.

Santiago López Aguilar hace referencia de algunas leyes que constituyen las fuentes históricas de nuestra legislación, las cuales son:

- Los códigos,
- En la colonia las reales cédulas,
- En la época independiente la constitución federal,
- Los códigos civil y penal de 1877,
- La constitución de 1945,
- El código de trabajo de 1947,
- La ley de arrendamiento forzoso de 1948,
- La ley de reforma agraria, Decreto 900 de 1952.

En lo que concierne al *derecho comparado*, se encuentra integrado por las demás legislaciones de los diferentes Estados, es decir, la integración de dos o más legislaciones de diferentes y determinados Estados, de esa integración e interpretación nace el derecho comparado.



La utilización del derecho comparado, debe de hacerse de acuerdo al sistema económico vigente en determinado país, es decir, en cuanto a la interpretación, integración y aplicación de legislaciones extranjeras debe tomarse en cuenta principalmente que los modelos económicos (capitalismo o socialismo, específicamente) de los países, sean afines y que puedan responder a los intereses de la sociedad que estará sujeta a ésta legislación, de lo contrario se estaría abusando de la utilización de ésta fuente.

Las *fuentes formales*, fijan los parámetros, requisitos, formas, procedimientos, presupuestos y elementos necesarios e indispensables para la creación concreta del derecho o legislación. En otras palabras, estas fuentes son los procesos de creación de las normas jurídicas.

Máximo Pacheco, citado por López Aguilar, indica que “las fuentes formales de el derecho son las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del derecho”<sup>5</sup>.

#### 1.4.3. Fuentes formales del orden jurídico: Clasificación:

Diversidad de clasificaciones se han hecho respecto a las fuentes formales del derecho, por lo que se propone la siguiente: fuentes formales de carácter primario y fuentes

---

<sup>5</sup> **Ibid.**



formales de carácter secundario o fuentes derivadas.

Dentro de las de carácter primario o principal se encuentra la ley o legislación como fuente primordial y única por excelencia dentro del ordenamiento jurídico, y en el caso de las fuentes formales secundarias o accesorias se señala a la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, los convenios y los pactos colectivos de condiciones de trabajo, por tener carácter de ley profesional entre las partes que lo celebran.

Fuente formal primaria: Como se había señalado, dentro de esta clasificación, la única fuente principal por excelencia es la ley o legislación (conjunto de leyes).

Concepto de ley: La palabra Ley se deriva del latín *lex o legis*. “Ley es la regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas, y también se define así: Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.”<sup>6</sup>

“Ley es la norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aún sin el consentimiento de los individuos; y tiene como finalidad el encauzamiento de la

---

<sup>6</sup> Real Academia de la lengua española. **Diccionario**, Pág. 252.



actividad social hacia el bien común.”<sup>7</sup>

La anterior definición señala que es el poder público el único capaz de crear leyes de carácter jurídico, y a la vez revestirlas de carácter obligatorio en cuanto a su cumplimiento, por medio del procedimiento adecuado de promulgación, sanción y publicación de las mismas.

**Horiou**, citado por Rojina Villegas, proporciona la siguiente definición: “La ley es una regla general escrita a consecuencia de una operación de procedimiento que hace intervenir a los representantes de la nación, que declara obligatorias las relaciones sociales que derivan de la naturaleza de las cosas”<sup>8</sup>. Esta definición integra algunos de los elementos constitutivos de la ley, en virtud que se señala que la ley deberá ser creada por los representantes de la nación, un órgano legislativo, a través de un procedimiento predeterminado, y con el objeto de regular por medio de normas de carácter obligatorio distintos tipos de relaciones sociales.

De lo anterior se define que la ley, es aquella norma jurídica que reviste características de *obligatoriedad* (debido a que es un mandamiento imperativo), *generalidad* (dictados para la totalidad de la sociedad o comunidad), *abstracción* (debido a que regula situaciones, conductas y actuaciones de los miembros o integrantes de una sociedad), *coercitividad*

---

<sup>7</sup> Moto Salazar, Efraín. **Elementos del derecho**. Pág. 12.

<sup>8</sup> Rojina Villegas, Rafael, **Introducción al estudio del derecho**, Pág. 35.



(debido a que en caso de su incumplimiento el Estado esta facultado para hacer valerla por medio de la fuerza) e *irretroactividad* (como consecuencia directa de la seguridad jurídica, debido a que las situaciones jurídicas nacidas bajo la vigencia de una ley, cualquiera que no sean modificadas libremente por una ley surgida con posterioridad) y que tiene por objeto normar o establecer las directrices a seguir respecto a la actividad del ser humano en sociedad, permitiéndole a este último el conocimiento y adquisición de sus derechos y obligaciones ante el orden social y jurídico de una nación.

Esta normativa jurídica tiene validez plena y nace ante la vida jurídica una vez cumplidos a cabalidad los requisitos indispensables para su formación y promulgación, es decir, agotar el debido procedimiento legislativo y, por lo tanto, será el Organismo Legislativo el único órgano que de acuerdo con la Carta Magna posee la facultad de decretar, reformar y derogar las leyes.

#### 1.5. Jerarquía de la ley

El ordenamiento jurídico guatemalteco esta compuesto por diversidad de leyes las cuales son creadas por distintos organismos, tales como: la Asamblea Nacional Constituyente; el Congreso de la República; el Presidente de la República en Consejo de Ministros, aquellas que emanan de resoluciones judiciales y, por último, las relaciones contractuales que adquieren carácter de ley entre las partes que las suscriben adquiriendo derechos y obligaciones sobre un asunto en particular que es de mutuo interés.



La teoría pura kelseniana establece que las normas jurídicas prescriben *el deber ser*, independientemente de la realidad en la que se ponen de manifiesto, tomando a la Constitución como la ley fundamental de un Estado, ofreciéndole eficacia directa a su aplicabilidad sin tener que esperar a la creación de normas ordinarias desarrolladoras de las pautas fundamentales del ordenamiento jurídico, enarbolando así el principio de la supremacía jerárquica de la Constitución y dando como resultado la formulación de la soberanía constitucional. De esta teoría se deriva la jerarquía de las normas jurídicas, siendo esta:

- Constitución Política de la República de Guatemala: Ley suprema del Estado de Guatemala, creada por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual se encuentra integrada por diputados electos democrática y popularmente, con el objeto de establecer las garantías fundamentales de los habitantes de la república y la organización social, política y jurídica del Estado.
- Leyes Constitucionales: Creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, órgano de tipo extraordinario y temporal.
- Leyes de carácter ordinario: Son normas de aplicación general, creadas por el Congreso de la República de Guatemala, desarrollan los postulados de la Constitución Política de la República.
- Normas Reglamentarias: En virtud de que la Constitución Política lo faculta, estas son creadas por el Presidente de la República y refrendadas ministerialmente, el objeto de estas es para el estricto cumplimiento de las leyes ordinarias sin alterar su



espíritu.

- Normas individualizadas: De aplicación particular, ya que sus efectos jurídicos afectan a una o más personas, claramente identificadas. Por excelencia lo son las sentencias, es decir, aquella resolución emanada de un órgano jurisdiccional competente sobre algún asunto que ha sido sometido a su conocimiento durante un proceso y que le pone fin al mismo.

#### 1.6. Procedimiento legislativo

“Modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un expediente o proceso.”<sup>9</sup>

El concepto legislativo es definido como “el derecho o potestad de hacer leyes”<sup>10</sup>, por lo tanto, el procedimiento legislativo es aquel conjunto de fases sucesivas de la acción y potestad de hacer leyes. También se puede definir como el conjunto de pasos determinados a seguir para la creación y formación de la ley.

“El procedimiento legislativo supone la intervención de un órgano compuesto, con

---

<sup>9</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Págs. 433 y 434.

<sup>10</sup> Real Academia de la Lengua Española. **Ob. Cit.** Pág. 255.



funciones de contenido distinto, con el objeto de realizar el difícil y complejo proceso de formación de la ley: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, sanción o veto, y publicación de la ley”<sup>11</sup>.

En la mayoría de los Estados modernos la formulación del derecho se hace casi exclusivamente por medio de la legislación, esta tendencia hacia la codificación del derecho es una exigencia de la seguridad jurídica, entonces el procedimiento legislativo, se define como aquel conjunto de etapas que van orientadas al estudio, análisis, discusión y aprobación de la ley; esta serie de actividades deben ser realizadas por el órgano competente, en este caso la ley fundamental nos indica que es el Congreso de la República el único que puede llevar a cabo el cumplimiento del procedimiento legislativo.

---

<sup>11</sup> Rojina Villegas, **Ob. Cit.** Pág. 85





## CAPÍTULO II

### 2. El Congreso de la República o Parlamento

El Congreso de la República es el órgano unicameral que ejerce el Poder Legislativo de Guatemala, está conformado por diputados electos de manera directa por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. El Congreso de la República inicia sesiones el 14 de enero al 15 de mayo de cada año y del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año, el actual Presidente del Congreso de la República de Guatemala es el Lic. José Roberto Alejos Cámara, Diputado de la bancada Unidad Nacional de la Esperanza.

Según el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, la ejerce mediante las atribuciones que la Constitución misma y su propia ley orgánica le otorga

El congreso es conocido igualmente como parlamento, su *origen* se remonta a la constitución estamental medieval, surgida en los siglos XIII y XIV en Castilla, Aragón, Francia e Inglaterra, y que se caracteriza por la polarización del poder político en dos centros: el Rey y la Asamblea Estamental. Esta debía otorgar su consentimiento y consejo al rey para cada alteración sustancial del derecho, el establecimiento de nuevos tributos y los asuntos excepcionales o *ardua negotia regni* (negocios o asuntos especiales: como leyes, usos, dirigidos por el escritor o regnícola). Componían las asambleas los meliores et



maiores terrae (alto clero y alta nobleza) y las ciudades principales, como centros de agrupación de la burguesía.

Con el curso del tiempo, la asamblea estamental adopta, según los países, una configuración bicameral (reuniéndose conjuntamente clero y nobleza en una Cámara, frente a la del tercer estamento, estado llano o «común»). Los componentes de la alta Cámara formaban los grupos tradicionalmente privilegiados, contando entre sus privilegios la exención de tributos, lo que explica que no intervinieran en su discusión, siendo éste el origen histórico de la superioridad financiera de la Cámara baja. A partir de este esquema, el desarrollo fue distinto en los diferentes países: mientras en el continente europeo normalmente el absolutismo monárquico sustituyó a la constitución estamental basada en la dualidad rey -asamblea, en *Inglaterra* la antigua constitución subsistió, caracterizándose por un claro predominio del parlamento sobre el rey.

En los restantes países, las asambleas representativas se restablecen tras la revolución francesa (primero en Francia, Constitución de 1791), surgiendo como órganos constitucionales destinados a ejercer primordialmente la función legislativa.

El parlamento, desarrolla también funciones de control continuado del gobierno y de colaboración en la orientación política y en la formación de otros órganos constitucionales, así como, en ocasiones, funciones jurisdiccionales. Pese a este abanico de funciones, se habla de la crisis de la institución parlamentaria para designar el declinar del parlamento (y correlativo ascenso del órgano ejecutivo o gobierno), fruto de su inadaptación a las



realidades políticas, económicas y sociales del siglo XX. “Los parlamentos se clasifican, atendiendo a su estructura, en unicamerales, bicamerales y pluricamerales, según que consten de una, dos o varias cámaras.”<sup>12</sup>

Para Guatemala, la tesis de la existencia de una sola cámara es la que ha prevalecido durante su historia política y parlamentaria, ya que existe una sola cámara como organismo legislativo del Estado, denominándose históricamente Congreso, Asamblea Legislativa, Parlamento. Sin embargo, la génesis del parlamentarismo guatemalteco, no obstante no constituir antecedentes estrictamente propios, se debe referir a la participación guatemalteca en la formulación de la Constitución de Bayona y la participación en las Cortes de Cádiz.

Derivado de lo anterior, se debe mencionar que una nación no nace y se forma de la nada, sino que surge como consecuencia de un proceso histórico y político, razón por la cual los antecedentes relacionados llevaron a su fundación como tal, tienen para el Estado guatemalteco, singular importancia.

## 2.1. Concepto

El concepto de parlamento es definido como “la cámara o asamblea legislativa, nacional o provincial”<sup>13</sup>. “El órgano representativo que ejerce el poder legislativo, sus integrantes son

---

<sup>12</sup> Garrorena Morales, Ángel. **El parlamento y sus transformaciones actuales**, Pág. 35.

<sup>13</sup> Real Academia de la Lengua Española. **Ob. Cit.** Pág. 380.



elegidos por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegura, además, la representación de las diversas zonas de su territorio.”<sup>14</sup>

De acuerdo con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el ejercicio del poder legislativo está a cargo del Congreso de la República, señala que la potestad legislativa corresponde al Congreso, así mismo puntualiza la integración del mismo, señalando para el efecto que el mismo se compone por diputados electos directamente por el pueblo por medio de sufragio universal el cual es secreto, por el sistema de distritos electorales y listado nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

De lo citado, se establece que el Congreso de la República tiene dos tipos de representación dentro de sí, una de lista nacional, conformada por diputados electos por la totalidad de electores aptos o inscritos como ciudadanos y que corren directamente en una planilla a nivel nacional, representando el veinticinco por ciento del total de diputados distritales y los segundos, distritales, que son los ciudadanos electos dentro de una circunscripción territorial previamente definida por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, conocidas como distritos electorales y que son quienes representan geográficamente al país, para efectos electorales, conforme la ley vigente a la fecha, constituyen 23 distritos electorales, y debe elegirse a un diputado como mínimo por el solo hecho que es distrito y uno más por cada 80 mil habitantes.

---

<sup>14</sup> **Diccionario jurídico Espasa.** Pág. 312.



La distinción lista nacional y distrital descrita se hace únicamente para efectos de elección, ya que dentro de la estructura del Congreso, los diputados son considerados como iguales, es decir, como representantes del pueblo y dignatarios de la nación, sin que exista entre ellos preeminencia o jerarquía distinta, así como los mismos derechos y obligaciones.

Dentro de los procedimientos de elección de los diputados, se desprenden dos vías o formas de los mismos, siendo el primero, la propuesta por los partidos políticos, que son los únicos entes legitimados para proponer candidatos; primero, mediante planilla para cada uno de los distritos electorales en que para efectos del proceso electoral se divide políticamente la República de Guatemala, dependiendo del número de habitantes de cada distrito y segundo, la planilla de lista nacional, cuyo número representa el veinticinco por ciento del total de diputados del primer sistema (distrital), los cuales, corren en elección en la totalidad del territorio de la república.

Fuera de estos sistemas o formas, no hay ningún otro procedimiento para proponer o elegir diputados al Congreso de la República, de allí se deriva su carácter representativo y democrático.

## 2.2. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

Son atribuciones del Congreso de la República las contenidas en los Artículos 165, 166, 170, 171 de la Constitución Política de la República, las principales funciones son:



- Decretar, Reformar, y Derogar las leyes;
- Aprobar, modificar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado;
- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, y sus exenciones;
- Aprobar anualmente la ejecución presupuestaria para cada ejercicio fiscal;
- Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación;
- Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;
- Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos;
- Aprobar o improbar empréstitos o otras formas de deudas del sector público, internas o externas;
- Aprobar o improbar convenios, tratados o cualquier arreglo internacional,
- Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes.

### 2.3 Garantías para la función parlamentaria

Por la alta función que están llamados a desempeñar y desarrollar, los diputados, desde el momento de su elección, gozan de *inmunidad* personal para no ser detenidos ni juzgados sin que antes haya una expresión previa de un órgano jurisdiccional específico. Será la Corte Suprema de Justicia la que declarará que *ha lugar a formación de causa* (después de conocer el informe del juez pesquisador nombrado para el efecto) el diputado dejara de gozar de inmunidad. Esta forma de procedimiento es producto de la reforma constitucional del año 1994, anteriormente ese prejujuamiento correspondía al propio Congreso de la República.



Igualmente gozan los diputados de *irresponsabilidad* por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos en el desempeño de sus cargos. Esta garantía busca dar protección al diputado de cualquier señalamiento que pudiera hacerse por la forma de considerar o tratar una iniciativa o asunto sometido a consideración del Congreso. Aún cuando la propia Constitución señala que esta garantía no implica arbitrariedad, por la ambigüedad de la norma, la ley interna del Congreso debiera analizar, contemplar y para delimitar con exactitud, el alcance de la norma, hasta donde se contempla la irresponsabilidad por opiniones o por la forma de tratar asuntos de competencia del diputado, que como la práctica ha demostrado, tiene un ámbito excesivamente amplio.

No obstante, el señalamiento anterior, la norma constitucional refiere, como otra garantía al diputado, Artículo 161: "únicamente el Congreso está facultado para calificar cuando se ha producido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes".

#### 2.4. Funciones de los diputados o parlamentarios

Las funciones inherentes al cargo de diputado al Congreso de la República, están relacionadas más no delimitadas tanto en la Constitución, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y otras leyes ordinarias. No obstante, considero que es necesario referirlas aún en forma breve.



- **Función legislativa:** Esta es la función que la costumbre parlamentaria y la doctrina asignan al diputado tradicionalmente y, en algunas teorías, dan como función única y específica, teorías que afortunadamente han sido superadas debido a la evolución del derecho. La función legislativa consiste en la facultad de promover y aprobar leyes de carácter ordinario, por medio de la creación de nuevas normas, modificación de las existentes o la derogación de aquellas que se consideran innecesarias o bien que por el devenir de las instituciones y la sociedad ya no son aplicables o positivas como las denomina la doctrina; así mismo fiscaliza todos los actos de la administración pública del Estado.

Esta función es efectiva cuando el diputado hace uso del derecho de iniciativa de ley que consagra para su calidad la Constitución Política de la República, su trabajo en las comisiones específicas de estudio, dentro de las que pueden hacerse modificaciones tanto a las iniciativas propias como a las que presenten otros diputados u órganos externos legitimados para ello como el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral, así como el trabajo en el pleno del Congreso sea aprobando los proyectos como se presentan por las comisiones de trabajo o presentando enmiendas al contenido de los mismos.

Esta función no constituye la más importante de las funciones del Congreso o de los diputados, ni tampoco la razón o justificación del surgimiento histórico de la figura del Congreso y de sus integrantes, fueron otras las funciones que motivaron su surgimiento,



entre ellas quizá la mas importante, el control que se hacía necesario sobre los reyes o señores, para que no cometieran abusos sobre la imposición de cargas tributarias o el manejo, llamado y convocatoria para la integración de los ejércitos en las innecesarias guerras tan comunes entre reinos y señores en épocas antiguas.

- **Función fiscalizadora:** Esta función es quizá el día de hoy la de mayor importancia para el Congreso, esto debido a que hace absolutamente vigente y efectivo el principio de pesos y contrapesos entre los distintos organismos del Estado. Ha cobrado mayor vigencia a partir de la reforma constitucional de 1994.

Esta función está plasmada en la Constitución Política de la República, cuando estipula que los diputados al Congreso de la República, ya sea de forma colegiada o individualmente, tienen acceso a toda la información de la administración pública y sobre la forma de tratar los negocios de la misma, desde los procedimientos y actuar de algunos dignatarios como el Presidente de la República, hasta el de todos aquellos funcionarios y empleados públicos que por sus funciones, inciden de alguna forma o medida en la vida diaria de la población y en su bienestar.

Mediante el uso de este sistema o control parlamentario, los diputados al Congreso de la República, pueden incidir decididamente en el accionar general del gobierno, enderezar la acción pública hacia la visión que el Congreso tenga de la administración.



Esta tarea de fiscalización hace que el diputado efectivamente pueda conocer la forma en la que el gobierno está enfocando los problemas económicos y sociales, así como la efectividad de las medidas respectivas.

- **Función contralora:** Esta función tiene por objeto ejercer el control sobre los planes y programas de desarrollo del gobierno. Este control que se ejerce y manifiesta claramente mediante la aprobación del instrumento político que constituye el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, es preciso decir que este control se hace más efectivo cuando el Congreso puede determinar los ingresos que capitalizan ese presupuesto, ya que estos renglones constituyen una importante fuente de financiamiento del mismo.

Dentro de estos renglones o ingresos que capitalizan el presupuesto en gran medida, puedo mencionar los siguientes: empréstitos, cargas tributarias, emisión de deuda pública - bonos, letras, entre otros.

En conclusión el Congreso de la República de Guatemala como un organismo independiente del Estado, es el único facultado para la creación del ordenamiento jurídico ordinario del país atendiendo a su función legislativa. Dentro de esta función legislativa se deben observar siempre los principios que emanan de la Constitución Política de la República debido a que es la ley fundamental y por lo tanto ninguna ley puede tergiversar o contradecir sus preceptos.

De acuerdo con su función fiscalizadora este organismo ejerce un mecanismo de control



sobre los actos de la administración pública con el objeto de que se lleve a cabo el bien común como fin supremo del Estado.

Por ultimo, la función contralora del Congreso estará siempre enfocada a verificar los planes y programas de gobierno con el objeto de que la aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado sea año con año en virtud de que las necesidades y prioridades del país se encuentran en constante cambio y será este organismo el que podrá determinar los gastos a realizar para cada una.

## 2.5. Sesiones del Congreso de la República de Guatemala

El período anual de sesiones del Congreso de la República de Guatemala se inicia el 14 de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria. El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias del 14 de enero al 15 de mayo y del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Podrá conocer de otras materias con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de diputados que lo integran. El veinticinco por ciento de diputados o más tiene derecho a pedir a la Comisión Permanente la convocatoria del Congreso por razones suficientes de necesidad o conveniencia pública. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de diputados, la Comisión Permanente deberá proceder inmediatamente a su convocatoria.



## 2.6. Aprobación de las resoluciones del Congreso de la República

El Congreso de la República de Guatemala podrá aprobar cualquier Ley, Decreto, Resolución, Tratado o Convenio Internacional, con el voto favorable de mayoría absoluta, tal como lo regula el Artículo 159 de dicho cuerpo legal estableciendo: “Las resoluciones del Congreso, deben tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, salvo los casos en que la ley exija un número especial”, es decir con el cincuenta por ciento más uno, o sea 80 diputados, sin embargo cuando la misma Constitución lo establece, para algunas resoluciones deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que la conforman, lo que quiere decir actualmente el voto favorable de 105 diputados de los 158 diputados que forman dicha institución, denominada mayoría calificada.

### 2.6.1. Atribuciones del Congreso de la República

De conformidad en el Artículo 165 de la Constitución Política de la República las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala son:

- a. Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b. Recibir el juramento de Ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;



- c. Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d. Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente,
- e. Conocer con anticipación, para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.
- f. Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la Ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g. Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;
- h. Declarar si da lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso

- i. Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;
- j. Interpelar a los ministros de Estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros; y
- k. Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes.

#### 2.6.2. Atribuciones específicas

Estas atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 170 del mismo cuerpo legal y son:

- a. Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- b. Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley



específica, la cual establecerá el régimen de clasificación de sueldos, disciplinario y de despidos;

Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;

- c. Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;
- d. Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y
- e. Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.

### 2.6.3. Otras Atribuciones

Además de las atribuciones anteriores, el Congreso tiene otras atribuciones, mismas que se encuentran reguladas en el Artículo 171 del mismo cuerpo legal.

- a. Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b. Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no



hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;

c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;

d. Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;

e. Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo;

f. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;

g. Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;

h. Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;

i. Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del ejecutivo y de la Junta Monetaria;

Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal puedan concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será



necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase;

j. Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar agencaciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales;

k. Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;

l. Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

1. Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.

2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.

3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.



4. Constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.

5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y

6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

## 2.7. Funcionarios del Congreso de la República de Guatemala: Diputados

Los Diputados del Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que compete a la población de Guatemala.

### 2.7.1. Requisitos para ser diputados

Para ser electo Diputado del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con la Constitución Política de la República se requiere lo siguiente:

a. Ser guatemalteco de origen; y

b. Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.



## 2.7.2. Prerrogativas de los diputados

Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas:

- a. Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.
- b. Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.



Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión. En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante.

### 2.7.3. Prohibiciones para optar al cargo de diputados

No pueden ser diputados:

- a. Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo, Judicial y del Tribunal y Contraloría de Cuentas, así como los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el director del Registro de Ciudadanos. Quienes desempeñen funciones docentes y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior;
- b. Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio;
- c. Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d. Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades;



e. Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y

f. Los militares en servicio activo.

Si al tiempo de su elección o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, se declarará vacante su puesto, pero si fuera de los comprendidos en los literales a) y e) podrá optar entre el ejercicio de esas funciones o el cargo de diputado. Es nula la elección de diputado que recayere en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postula, o la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección.

El cargo de diputado es compatible con el desempeño de misiones diplomáticas temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales.

#### 2.7.4. Elección de los diputados

El Congreso de la República de Guatemala esta compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.



Cada uno de los Departamentos de la República de Guatemala, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del Departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La Ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población, (Actualmente es un diputado por cada ciento ochenta mil personas). Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales, será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

#### 2.7.5. Autorización a diputados para desempeñar otro cargo público

Los diputados pueden desempeñar el cargo de Ministro o Funcionario del Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. En su ausencia temporal, será sustituido por el diputado suplente que corresponda.



## 2.7.6. Composición del actual Congreso de la República de Guatemala

El siguiente cuadro muestra la composición del Congreso de la República para la legislatura VI para el período 2008-2012 y el número de miembros por bancada política:

<b>Partido Político</b>	<b>Nº de Diputados</b>	<b>Jefe de Bancada</b>	<b>Subjefe de Bancada</b>
Unidad Nacional de la Esperanza	40	Mario Taracena Díaz-Sol	Félix Ovidio Monzón Pedroza
Partido Patriota	26	Ingrid Roxana Baldetti Elias	Oscar Salvador Córdova Sierra
Gran Alianza Nacional	24	Jaime Antonio Martínez Lohayza	Manuel De Jesús Barquín Durán
Bloque Independiente Bancada Guatemala	16	Luis Alberto Contreras Colindres	Julio Recinos Castañeda
Frente Republicano	14	Oswaldo Iván Arévalo	Luis Fernando



Guatemalteco		Barrios	Pérez Martínez
Partido Unionista	7	Mariano Rayo Muñoz	José Alejandro Arévalo Alburez
Independientes	5	-----	-----
Unión del Cambio Nacional	5	César Leonel Soto Arango	Baudilio Elinohet Hichos López
Centro de Acción Social	3	Félix Adolfo Ruano de León	Franciso José Contreras Contreras
Encuentro por Guatemala	3	Rodolfo Aníbal García Hernández	Otilia Inés Lux García
Partido Avanzada Nacional	2	Carlos Yat Sierra	Joel Rubén Martinez Herrera
Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca	2	Héctor Alfredo Niula Ericastilla	Walter Rolando Félix López



Unión Democrática	1	Graciela Emilenne Mazarriegos	----
TOTAL	<b>158</b> <b>Diputados</b>		<b>1 por cada 180.000</b> <b>habitantes</b>

#### 2.7.7. Presidente del Congreso de la República de Guatemala

El Presidente del Congreso de la República de Guatemala, es la persona que preside el Organismo Legislativo (Congreso de la República de Guatemala y sus dependencias), dura un año en el cargo, pudiendo ser reelecto. Entre sus funciones esta llamar a los diputados del Congreso de la República de Guatemala a reuniones extraordinarias, como por ejemplo cuando es de urgencia nacional.

#### 2.7.8. Elección del Presidente del Congreso de la República de Guatemala

El Presidente del Congreso de la República de Guatemala es elegido al finalizar el período de sesiones ordinarias junto con los demás miembros de la Junta Directiva y la Comisión Permanente.



### 2.7.9. Junta Directiva y Comisión Permanente del Congreso de la República de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala elige cada año a la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala y también elige a la Comisión Permanente del Congreso de la República de Guatemala, al final del período de sesiones ordinarias. Ambas son presididas por el Presidente del Congreso de la República, a continuación se presenta la actual Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala:

Las Comisiones Permanentes del Congreso de la República de Guatemala datan desde 1996, ya que al igual que las Juntas Directivas del Congreso de la República de Guatemala están formadas por sus mismos miembros.

#### **Actual Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala: (2009-2010)**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Partido Político</b>
José Roberto Alejos Cámara	Presidente (a)	Unidad Nacional de la Esperanza
Jorge Mario Barrios Falla	Primer Vicepresidente (a)	Gran Alianza Nacional
Arístides Baldomero	Segundo	Frente Republicano



Crespo Villegas	Vicepresidente (a)	Guatemalteco
Julio Recinos Castañeda	Tercer Vicepresidente (a)	Bloque Independiente Bancada Guatemala
Maura Estrada Mansilla	Primer Secretario (a)	Unidad Nacional de la Esperanza
Baudilio Elinohet Hichos López	Segundo Secretario (a)	Unión del Cambio Nacional
Lilian Elizabeth Donis	Tercer Secretario (a)	Libertad Democrática
Reynabel Estrada Roca	Cuarto Secretario (a)	Gran Alianza Nacional
Zury Ríos Montt de Weller	Quinto Secretario (a)	Frente Republicano Guatemalteco

#### 2.7.10. Comisiones del Congreso de la República de Guatemala

Actualmente las Comisiones que integran el Congreso de la República de Guatemala son:



N°	Comisión	N° de Diputados
01	Agricultura, Ganadería y Pesca	19
02	Ambiente, Ecología y Recursos Naturales	21
03	Apoyo Técnico	08
04	Asuntos Municipales	16
05	Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas	21
06	Cooperativismo y Organizaciones No Gubernamentales	09
07	Cultura	09
08	De la Mujer	12
09	Defensa del Consumidor y el Usuario	09
10	Defensa Nacional	17



11	Del Menor y de la Familia	14
12	Deportes	21
13	Derechos Humanos	11
14	Descentralización y Desarrollo	10
15	Economía y Comercio Exterior	19
16	Educación, Ciencia y Tecnología	18
17	Energía y Minas	21
18	Específica de Asuntos Electorales	20
19	Específica de Seguimiento a la Reforma del Sector Financiero	07
20	Específica para la Integración y Desarrollo de Petén	16
21	Específica para la Paz y el Desminado	11
22	Extraordinaria de Apoyo a la Recaudación Tributaria	09



23	Extraordinaria de Catastro y Ordenamiento Territorial	13
24	Extraordinaria de la Juventud	14
25	Extraordinaria de Recursos Hídricos	08
26	Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia	11
27	Extraordinaria de Seguimiento al Plan Visión de País	12
28	Extraordinaria del Programa de Reconstrucción Nacional	08
29	Extraordinaria Encargada del Estudio y Análisis para la Deslegislación	08
30	Extraordinaria Fiscalizadora de Compras del Sector Salud	13
31	Extraordinaria Nacional por la Transparencia	15
32	Finanzas Públicas y Moneda	21
33	Gobernación	19



34	Integración Regional	13
35	Legislación y Puntos Constitucionales	16
36	Migrantes	17
37	Pequeña y Mediana Empresa	08
38	Previsión y Seguridad Social	13
39	Probidad	17
40	Pueblos Indígenas	11
41	Relaciones Exteriores	20
42	Salud y Asistencia Social	13
43	Seguridad Alimentaria	13
44	Trabajo	08
45	Turismo	20



46	Vivienda	21
47	Voto Razonado (Pleno del Congreso)	158

## 2.8. El proceso de creación y sanción de la ley en Guatemala

Por mandato constitucional el Congreso de la República es el único órgano del Estado que puede crear, modificar y derogar las leyes del ordenamiento jurídico del país. La facultad del Congreso de la República de crear leyes es exclusiva para las leyes de carácter ordinario.

El proceso legislativo es el conjunto de etapas y pasos que la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo señalan para la formación de la ley. Los pasos indicados deben seguirse en un orden cronológico con el objeto de no violar los preceptos señalados en los cuerpos legales citados y por consiguiente no incurrir en la violación del debido procedimiento legislativo.

La Carta Magna, establece las etapas que conforman el procedimiento legislativo, y en virtud de la jerarquía normativa constitucional es preciso enumerar primariamente estas. Las etapas correspondientes son las siguientes:



### 2.8.1. Iniciativa de ley

Es conveniente definir qué se debe entender por iniciativa de ley. “La iniciativa de ley, es aquella facultad que es otorgada por la norma constitucional con el objeto de que determinados entes puedan someter a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley que se presume que es acorde a las necesidades del ordenamiento jurídico del país”. Dicha facultad esta encomendada a:

- Los diputados al Congreso de la República, considerados individual o colectivamente.
  
- El Organismo Ejecutivo,
  
- La Corte Suprema de Justicia (en pleno, es decir conformado por los 13 magistrados que la integran),
  
- La Universidad de San Carlos de Guatemala, y
  
- El Tribunal Supremo Electoral.

### 2.8.2. Presentación y discusión

La presentación consiste en dar a conocer al Congreso de la República un proyecto de ley, a efecto de que este resuelva si es procedente someterlo a discusión ante el pleno del mismo.



### 2.8.3. Aprobación

La aprobación consiste en la votación que realiza el pleno del Congreso posteriormente a la discusión de un proyecto de ley, dicha votación podrá variar atendiendo al carácter de las normas jurídicas.

Como regla general la Constitución Política de la República establece que las resoluciones del Congreso se tomaran por el voto favorable de la mayoría de los diputados que integran el pleno; sin embargo, esta mayoría en el caso de un procedimiento legislativo puede ser “mayoría absoluta” o “mayoría calificada” específicamente cuando la ley así lo establezca.

Actualmente el Congreso de la República se encuentra conformado por ciento cincuenta y ocho diputados, por lo que se considera como mayoría absoluta la mitad mas uno y la mayoría la representan ochenta diputados y se considera mayoría calificada las dos terceras partes del total de los diputados al Congreso de la República y esta mayoría la pueden representar ciento cinco ó ciento seis diputados.

Como por ejemplo una ley de carácter ordinario debe ser aprobada con la mayoría absoluta; con el voto favorable de ochenta diputados al Congreso de la República.

Si fuere el caso de que el Congreso de la República considerare declarar de urgencia nacional una ley, entonces ésta deberá de contar con el voto favorable de las dos terceras



partes del total de los diputados al Congreso de la República, es decir, mayoría calificada.

#### 2.8.4. Sanción

La sanción es la aceptación que hace el Organismo Ejecutivo de un decreto que ha sido previamente aprobado por el Congreso de la República, por considerar que dicho decreto si se adapta a las necesidades del país. Esta facultad del presidente es realizada con uno o varios ministros de Estado.

#### 2.8.5 Promulgación

La promulgación es la declaración que se hace en virtud de que una ley debe considerarse de observancia obligatoria en el territorio de la república.

#### 2.8.6. Publicación

Es el acto solemne a través del cual el Organismo Ejecutivo ordena que se dé a conocer a la población una ley que ha sido creada por el Congreso de la República en el diario oficial (Diario de Centro América).

#### 2.8.7. Vigencia

La vigencia es el momento en que una ley se convierte de observancia obligatoria para



todos los habitantes de la república.

La ley deberá de contener el artículo que indique en qué fecha la misma empezará a tener aplicación.

#### 2.8.8. Veto

El veto es la facultad que tiene el Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República en Consejo de Ministros de no sancionar una ley que ha sido aprobada por el Congreso de la República en virtud de que a su juicio considere que la misma no se encuentra conforme a las necesidades del país y en este caso deberá devolverla al Congreso para que éste reconsidere las observaciones que el Presidente de la República ha realizado sobre la ley vetada.

El veto deberá ser en forma total, ya que la norma constitucional establece la prohibición del veto parcial.

El Congreso de la República está facultado para crear, reformar y derogar leyes de carácter ordinario.

Asimismo, la Constitución Política confiere al Congreso de la República facultades para modificar normas de carácter constitucional (aquellas creadas por una Asamblea Nacional Constituyente), sin embargo previo a su reforma el Congreso debe someter a



consideración de la Corte de Constitucionalidad dichas modificaciones, en virtud de que este tribunal permanente de jurisdicción privativa e independiente de los tres organismos del Estado, es el encargado de la defensa del orden constitucional y, por lo tanto, si lo juzga conveniente otorgara un dictamen favorable al Congreso y así dichas reformas podrán realizarse dentro del procedimiento legislativo con la característica esencial que en la *etapa de discusión* esta se llevara en por lo menos tres sesiones y su *aprobación* deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados al Congreso de la República; es decir, mayoría calificada.

## 2.9 El proceso de un proyecto de ley antes de llegar al Congreso de la República

Para la elaboración de un proyecto de ley, se debe definir con precisión lo que el legislador quiere plasmar en una disposición jurídica. Los objetivos a alcanzar con la nueva ley deben estar bien definidos, identificar y analizar las diferentes tareas y actividades e iniciar un amplio estudio e investigación sobre el tema en particular.

Para la elaboración de un proyecto de ley “debe redactarse los artículos congruentes con el resultado de la investigación y de la necesidad que sustenta la elaboración del proyecto de ley, así como ordenarlos técnicamente.”<sup>19</sup>

La persona que participa en la elaboración de proyectos de ley debe auxiliarse de personas técnico-jurídicas conocedoras en la materia a tratar, ya que facilitará el



desarrollo de la investigación y, por lo tanto, ayudará a descifrar cual debe ser el objetivo del proyecto de ley, es decir, determinar cuáles son las deficiencias que se deben de regular. Esta regulación debe de tomar en cuenta los resultados de la investigación.

Asimismo, es importante hablar públicamente de que existe un proyecto determinado para legislar o modificar una ley vigente. Esta técnica responde a la necesidad de comunicar a la población en general de los cambios que pueden surgir con determinada legislación o bien de la creación de una futura norma para que así estos se manifiesten al respecto, aunque en la práctica lamentablemente esto no sucede.

## 2.10. Proceso del proyecto dentro del Congreso de la República

La presentación de una iniciativa de ley se debe de realizar ante la dirección legislativa del Congreso de la República, redactada en forma de decreto, separando la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo la exposición de motivos, estudios de naturaleza técnica y demás documentación que justifique la iniciativa de ley.

Esta presentación debe de realizarse de dos formas, *la primera* es de forma escrita, cada una de las hojas que contienen dicha iniciativa deberán ser numeradas y rubricadas por él o los ponentes de la misma; *la segunda* es de forma digital (a través de cds o disquetes), esto con el objeto de que el proyecto se pueda poner a disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes.



Desde el momento de su recepción dicho proyecto será identificado con el número que en su orden le corresponda según el registro que este para el efecto lleve, anotando la fecha y la hora de su recepción. La dirección legislativa se encuentra en la obligación de introducir al sistema electrónico el formato digital de la iniciativa de ley, con las firmas del o los ponentes.

#### 2.10.1. Presentación al pleno

La iniciativa de una ley se hace del conocimiento del pleno del Congreso a través de la lectura de la exposición de motivos del mismo (por el diputado o diputados ponentes de la misma) y automáticamente se envía a la comisión que le corresponda conocerlo.

Si la iniciativa de ley fue presentada por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse ante el pleno el ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa. Si la iniciativa de ley hubiese sido presentada por cualquier otro órgano facultado, es decir, que tenga iniciativa de ley, el Presidente del Congreso, con autorización del pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra al introducirse la iniciativa (como por ejemplo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Rector de la Universidad de San Carlos, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral.)

“Lo ideal es que la iniciativa de ley sea presentada al pleno por la comisión de trabajo respectiva.”<sup>20</sup> Esto se logra si las comisiones de trabajo del Congreso efectúan las funciones que le confiere la ley de régimen interior del Congreso de la República.



### 2.10.1. Informe o dictamen de comisión

El dictamen de una comisión es el producto de su esfuerzo, estudio y resolución sobre una iniciativa de ley o un asunto en particular.

Las comisiones deberán presentar a consideración del pleno los informes o dictámenes que les sean requeridos, tomando en consideración que su principal objeto es ilustrarlo con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto.

La comisión respectiva estará integrada por diputados quienes deberán recibir copia del proyecto, a fin de efectuar su respectivo estudio previo a las sesiones de discusión. Deberá investigar la finalidad que se persigue con el proyecto, pudiendo citar a funcionarios o representantes de instituciones del Estado o entidades no gubernamentales, para que conjunta o separadamente lo analicen, o le presenten las consideraciones que estime oportunas, las cuales, si la comisión lo respalda, se incluirán dentro del proyecto de decreto de mérito previo a conocerse en primer debate por el honorable pleno.

La comisión tiene tres opciones:

- Dictaminar *favorablemente* a la iniciativa, si creen de la conveniencia de legislar sobre el particular.
- Dictaminar *desfavorablemente*, si consideran que no es conveniente legislar sobre el particular.



-Simplemente *archivar* el expediente y no pronunciarse sobre el.

El dictamen de una comisión deberá respaldarse con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días, adjuntando el proyecto de decreto o resolución que estime pertinente y cuando proceda.

Cada integrante deberá suscribir el dictamen en favor o en contra según sus conocimientos o como lo considere conveniente; si no lo hace deberá explicar al pleno el motivo o motivos de su negativa.

Si uno o varios integrantes de la comisión no están presentes, podrá suscribirlo la mayoría de los asistentes para no demorar el asunto, con la salvedad que deberá explicar la causa de su presentación sin la mayoría respectiva.





### CAPÍTULO III

#### 3. Requisitos para ser diputado al Congreso de la República de Guatemala

Como ya se mencionó, diputado es la persona integrante de una Cámara de Diputados, Asamblea Nacional o Cámara de Representantes y en general, de un Parlamento. Habitualmente integran la cámara baja, mientras que la cámara alta está integrada por los Senadores.

Tienen la responsabilidad de ser los representantes del pueblo y son elegidos por el voto libre y secreto de los ciudadanos.

Es un representante del pueblo, elegido cada 4 años. Tiene como misión abogar por los intereses de los ciudadanos a quienes representa, los votaron por él, además de apoyar en la elaboración de leyes, y exigir cuentas claras, responsabilidad y justicia a los servidores públicos.

Pueden ser diputados aquellas personas que cumplan con los requisitos que regula la Constitución Política de la República de Guatemala. Toda vez que para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Sin embargo no pueden ser diputados:



- a. Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo, Judicial y del Tribunal y Contraloría de Cuentas, así como los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el director del Registro de Ciudadanos. Quienes desempeñen funciones docentes y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior;
- b. Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio;
- c. Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d. Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades,
- e. Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y
- f. Los militares en servicio activo

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.



### 3.1. Funciones

Las funciones principales de un diputado son las siguientes

- Legislar (conjunto de actos tendientes a crear, reformar, derogar, adicionar o modificar una ley)
- Fiscalizar (vigilar el uso y aplicación de los recursos públicos)
- Gestionar o representar (ayudar a los ciudadanos en el trámite de sus asuntos ante las demás instancias de la administración pública)

### 3.2. Derecho comparado

Existe varias regulaciones en los distintos países, por ejemplo, los diputados de la Unión Europea se conocen como **eurodiputados**. En la primera legislatura del Parlamento Europeo, los diputados de la Unión Europea del 1 de mayo de 2004 con 25 países miembros, el número de eurodiputados se ha elevado temporalmente a 788. Actualmente son 786 Diputados.

En el caso de España; según la Constitución de 1978 el pueblo español está representado por el Congreso de los Diputados y el Senado. Las dos cámaras forman las Cortes Generales. Las Cortes Generales ejercen el poder legislativo del estado, aprueban los presupuestos, controlan al poder ejecutivo y ejercen el resto de competencias que les atribuye la Constitución. Antes de 1977 al diputado se le denominaba Procurador en



Cortes, y al senador, Consejero.

Nadie puede ser al mismo tiempo diputado y senador. El cargo de diputado es incompatible con el correspondiente en una asamblea de una comunidad autónoma. El mandato de los miembros de las cortes no es imperativo. El número de diputados puede ir de 300 a 400 y deben ser elegidos por sufragio universal, libre, igual directo y secreto. La circunscripción electoral para la elección de diputados y senadores es la provincia. Ceuta y Melilla están representadas por un diputado cada una.

La elección se hace en cada circunscripción según criterios de representación proporcional, en concreto, en España se aplica el sistema D'Hondt para distribuir los escaños entre listas electorales cerradas. El mandato de los diputados dura, como mucho, cuatro años (suponiendo que no se disuelva la cámara con anterioridad). Para la elección y el desempeño del cargo pueden ser elegidos todos los españoles en el uso de sus derechos políticos. La ley reconoce el derecho de sufragio de los españoles que se encuentren fuera de España.

No son elegibles para el cargo de diputado: los componentes del Tribunal Constitucional, los altos cargos de la Administración del Estado (excepto los miembros del Gobierno) que determine la ley, el Defensor del Pueblo, los magistrados, jueces y fiscales, los militares profesionales, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad y los miembros de las Juntas Electorales. La validez de las actas de diputado y sus credenciales están sometidas al control judicial en los términos que marca la ley electoral.



Los diputados disfrutan de inviolabilidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo. No pueden ser juzgados, ni condenados por las manifestaciones expresadas y por los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones, y esta protección es vitalicia. Con esta medida se quiere proteger la libertad de opinión en los debates y la libre formación de la voluntad de las cámaras, sin más limite que la disciplina interna.

También disponen de inmunidad para ser detenidos, a no ser en caso de flagrante delito. Para que sean procesados se necesita la autorización previa de la cámara. Las causas contra diputados son competencia del Tribunal Supremo. El juez instructor del procedimiento penal solicitará el suplicatorio a la cámara, y esta debe de votar si se permite, si es apoyado por la mayoría absoluta la solicitud se inicia el procedimiento de inculpación. El fin de este procedimiento es el de evitar los procesamientos que tenga como móvil la persecución política. La inmunidad se disfruta durante el periodo de duración del mandato, tanto sobre actos ejecutados por el parlamentario en sus funciones como de cualquier otro tipo.

Disponen de una indemnización, un sueldo que viene fijado por la propia cámara. Para que todas las personas tengan acceso a la política, se debe asegurar una retribución suficiente y digna, que garantice el ejercicio del cargo adecuadamente, así se evita que los parlamentarios estén mediatizados económicamente.

Tienen todos los derechos reconocidos en la Constitución, Reglamento del Congreso y del Senado y destacan:



- Libertad de expresión
- Libertad de voto personal e indelegable.
- Derecho a preguntar e interpelar al gobierno
- Derecho a solicitar sesiones extraordinarias
- Derecho de enmienda
- Derecho a solicitar la reforma de una ley o constitución
- Derechos a interponer recurso inconstitucionalidad contra una ley
- No estar obligado por manda imperativo,
- Deber de asistencia las sesiones

Deber de aceptar la autoridad del presidente.

Los diputados forman parte de las comisiones de Investigación designadas por la cámara. El Congreso nombra una Diputación Permanente con un mínimo de 21 diputados. El voto de los diputados no se puede delegar.

En Argentina, debido a que está organizada como un país federal existen diputados nacionales (federales) y diputados provinciales, esto permite una mayor independencia y libertad de actuación en los asuntos internos de cada provincia:

La Constitución Argentina establece un Poder Legislativo bicameral (diputados y senadores). Los diputados nacionales se eligen por sistema proporcional en 24 distritos correspondientes a la 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Duran cuatro años en sus mandatos y se renuevan por tercios cada dos años.



Cada provincia organiza su gobierno mediante una constitución provincial. Algunas establecen poderes legislativos bicamerales y otra no. En la mayoría de ellas existe una cámara de diputados.

De igual manera tenemos el caso de Colombia, los miembros de la Cámara Baja del Congreso (Cámara de Representantes de Colombia), se denominan Representantes a la Cámara. El término Diputado se emplea para los miembros de las asambleas departamentales.

Por aparte, la Constitución Política de Chile de 1980 regula que la Cámara de Diputados de este país está integrada por 120 miembros, denominados diputados, elegidos en votación directa por los distritos electorales que establece la ley orgánica constitucional de elecciones. Los diputados se renuevan cada cuatro años. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección. El cargo de diputado es incompatible con el de senador.

### 3.3. Requisitos para ser legislador en países latinoamericanos

Para tener un panorama amplio acerca de los requisitos que las legislaciones de otros países exigen para optar al cargo de legislador, a continuación se presenta un listado, empezando con Guatemala, del que ya nos hemos referido ampliamente.



## Guatemala

Para ser electo diputado se requiere:

1. Ser guatemalteco de origen y
2. Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos (Artículo 162, CPG).

## Argentina

Para ser **diputado** se requiere:

1. Haber cumplido la edad de 25 años,
2. Tener 4 años de ciudadanía en ejercicio y
3. Ser natural de la provincia que lo elija, o con 2 años de residencia inmediata en ella (Artículo 48, CNA).

Para **Senador** se requiere:

1. Una edad superior a 30 años,
2. Haber sido durante 6 años ciudadano de la Nación,
3. Disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente y
4. Ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella (Artículo 55, CNA).

## Bolivia

Para ser **Diputado** se requiere:

1. Ser boliviano de origen,
2. Haber cumplido los deberes militares,



3. Tener 25 años de edad cumplidos al día de la elección,
4. Estar inscrito en el Registro Electoral,
5. Ser postulado por un partido político o agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personalidad jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos y
6. No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliegos de cargo o auto de culpa ejecutoriados (Artículo. 61, CPB).

Para ser **Senador** se requieren los mismos requisitos que para ser diputado exceptuando la edad que aumenta hasta los 35 años cumplidos (Artículo 64, CPB).

### **Brasil**

Para ser legislador se requiere:

1. La nacionalidad Brasileña;
2. El pleno ejercicio de los derechos políticos;
3. El alistamiento electoral;
4. El domicilio electoral en la circunscripción;
5. La afiliación a un partido político;
6. La edad mínima de: 35 años para Senador; 21 años para Diputado Federal,

Diputado Estatal o de distrito, (Artículo 14, CRFB).

### **Chile**

Pueden ser **diputados** los ciudadanos:

1. Con derecho a sufragio,



2. Mayores de 21 años de edad,
3. Con Enseñanza Media o equivalente y
4. Con residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente por lo menos 2 años antes de la elección.

En el caso de los **Senadores** los requisitos son los mismos sumándose el de tener cumplidos 40 años de edad el día de la elección (Artículo 44 y 46, CPCH).

### **Colombia**

Para ser elegido **representante** se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y
2. Tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección (Artículo 177, CPC).

Para ser elegido **Senador** se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento,
2. Ciudadano en ejercicio y
3. Tener más de 30 años de edad en la fecha de la elección (Artículo 172, CPC).

### **Costa Rica**

Para ser elegido legislador se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio,
2. Mayor de 21 años,
3. De nacionalidad costarricense, bien por nacimiento o por naturalización; en este



último caso debe transcurrir 10 años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad. (Artículo 108, CPR).

### **Ecuador**

Para ser diputado se requiere:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento,
2. Estar en goce de los derechos políticos,
3. Tener al menos 25 años al momento de la inscripción de su candidatura y
4. Ser oriundo de la provincia respectiva, o tener residencia en ella de modo interrumpido por lo menos durante 3 años inmediatamente anteriores de la elección (Artículo 127, CPE).

### **El Salvador**

Para ser elegido diputado se debe ser

1. Salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño
2. Mayor de 25 años
3. Notoria honradez e instrucción
4. No haber perdido la ciudadanía en los 5 años anteriores a la elección (Artículo 126, CPES).

### **Honduras**

Para ser elegido diputado se debe ser:

1. Hondureño de nacimiento,



2. Con 21 años cumplidos,
3. Estar en ejercicio de la ciudadanía,
4. Ser seglar y
5. Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos 5 años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones (Artículo 198, CRH).

## **México**

Para ser **diputado** se requieren los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
2. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
3. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha de ella.
4. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;
5. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella;
6. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los ministros;

7. Los gobernadores de los estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

8. Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos 90 días antes de la elección;

9. No ser ministro de algún culto religioso (Artículo 55, CPEUM).

Para ser **Senador** se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección (Artículo 58, CPEUM).

## Nicaragua

Para ser Diputado se requiere:

1. Ser nacional de Nicaragua,
2. Tener los derechos civiles y políticos,
3. Haber cumplido 21 años de edad y
4. Haber residido o trabajado en forma continua en el país los dos años anteriores a la elección, salvo que cumpliera misiones diplomáticas, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero
5. Haber nacido o residido en los últimos dos años en el departamento o región



autónoma por el cual se pretende salir electo (Artículo 134, CPN).

## **Panamá**

Para ser Legislador se requiere:

1. Tener 21 años en la fecha de la elección,
2. Ser panameño por nacimiento o naturalización con 15 años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalización
3. Ser ciudadano en ejercicio.
4. Ser residente del Circuito Electoral correspondiente por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la postulación (Artículo 147, CPRP).

## **Paraguay**

Para se electo **diputado** se requiere:

1. La nacionalidad paraguaya natural y
2. Haber cumplido 25 años (Artículo 221, CRP).

Para ser electo **Senador** se requiere:

1. La nacionalidad paraguaya natural y
2. Haber cumplido 35 años (Artículo 223, CRP).

## **Perú**

Para ser elegido congresista se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento,



2. Haber cumplido 25 años y gozar del derecho de sufragio y
3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Artículo 90, CPP).

## **República Dominicana**

Para ser diputados o Senador se requiere:

1. Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos,
2. Haber cumplido 25 años de edad y
3. Ser nativo de la circunscripción territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos 5 años consecutivos.

Los naturalizados no podrán ser elegidos legisladores sino 10 años después de haber adquirido la nacionalidad, y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los 5 años que precedan a su elección (Artículo 22 y 25, CPRD).

## **Uruguay**

Para ser **Representante** se necesita:

1. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con 5 años de ejercicio, y,
2. 25 años cumplidos (Artículo 90, CROU).

Para ser **Senador** se necesita:

1. ciudadanía natural en ejercicio o legal con 7 años de ejercicio, y
2. 30 años cumplidos (Artículo 98, CROU).



## Venezuela

Las condiciones para ser elegido diputado:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con 15 años de residencia en territorio venezolano.
2. Ser mayor de 21 años de edad.
3. Haber residido 4 años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección (Artículo 188, CRBV).



## CAPÍTULO IV

### 4. Los abogados y su relación con las normas jurídicas

Se conoce como abogado a aquella persona graduada de la carrera de leyes y que asume la defensa de una persona o parte en un juicio, o bien en algún proceso judicial o administrativo. Pero la tarea de un abogado no se circunscribe únicamente a esto, sino que también puede brindar asesoramiento en materias jurídicas.

Como consecuencia de la importancia de su quehacer y para garantizar un funcionamiento ordenado, en la mayoría de los países, una vez que la persona se gradúa en la carrera de leyes será inscrito con un número de matrícula en un organismo colegiado de la profesión según corresponda.

Así como es imprescindible contar con un juez y un tribunal, el abogado resulta ser la tercera pieza clave en el proceso de administración de justicia, ya que su presencia garantiza el estado de derecho y el beneficio con el que cuenta cualquier ser humano que habita en una sociedad organizada que se maneja conforme al derecho, más allá del crimen o delito cometido, de recibir una defensa justa.

En algunas situaciones resulta inevitable la llegada a juicio para así dirimir el objeto de conflicto entre dos partes, sin embargo y aunque todos crean que es recién aquí donde cobra importancia la figura del abogado, en realidad, una de sus funciones básicas es la de



prevención para que no sea necesario llegar a estas instancias. Esto se logrará a través del concreto, efectivo y conforme aporte que este haga, por ejemplo, en el asesoramiento previo a la redacción y firma de algún contrato o documento, evitándose de este modo un posterior reclamo de la otra parte por no haberse observado alguna cuestión determinante o significativa cuando se firmó el documento. Un abogado puede especializarse en las siguientes materias: penal, civil, comercial, familiar, laboral, tributario, constitucional, ambiental y administrativo.

La relación que surgirá entre el abogado y su cliente deberá estar siempre enmarcada en los principios de buena fe y confianza y jamás traicionar el secreto profesional que surgirá apenas se concrete esta relación. Porque no nos olvidemos que en muchas actuaciones el abogado asume un rol representativo de su cliente a través de la suscripción de algún poder tramitado públicamente.

#### 4.1. Concepto

El Abogado es un sujeto versado en derecho, con título profesional habilitante para la defensa en juicio de derechos ajenos. Debe ser un campeón de la justicia, un honrado y hábil intérprete derecho, un amante de la verdad y del decoro.

Se ha dicho que el abogado debe ser "como la hoja de una espada: recta, flexible, brillante y acerada". No obstante, circulan desde antiguo, frases y aforismos que permiten juzgar del temor que inspiran los malos abogados. Sin duda, por aquello que se ha dicho muy sabiamente: "cuando el abogado no ejerce la más noble de todas las profesiones, es



porque la ha convertido en el más vil de todos los oficios".

Es interesante recordar que, "durante la Colonia, en Villa de Santa María de los Buenos Aires (O del Buen Aire), se produjo un grave alboroto ante la amenaza de entrada de "tres abogados". El regidor del Corro mocionó para que no se los acogiera, porque estimaba la existencia de tales personas perjudicial para la población"<sup>15</sup>.

Etimológicamente, abogado significa el que defiende, consuela, da socorro. De ahí que en el santoral católico haya también abogados y abogadas.

Un **abogado** (del latín *advocatus*, "llamado en auxilio") es aquella persona, licenciada en derecho, que ejerce profesionalmente defensa (judicial) de las partes en juicio y en toda clase de procesos judiciales y administrativos. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un Colegio de Abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer.

#### 4.2. Ejercicio profesional del abogado

Se puede definir el término abogado como: "persona con título de grado habilitado, conforme a la legislación de cada país, que ejerce el Derecho, en asistencia de terceras personas, siendo un auxiliar activo e indispensable en la administración de la Justicia de un

---

<sup>15</sup> Orgaz, Arturo, **Diccionario de derecho y ciencias sociales**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Assandri, 1961, Pág. 136.



país."<sup>16</sup>

El abogado es el encargado de defender los intereses de una de las partes en litigio. Al ser el abogado un profesional específicamente preparado y especializado en cuestiones jurídicas, es la única persona que puede ofrecer un enfoque adecuado del problema que tiene el ciudadano o 'justiciable'.

Debe destacarse que además de su intervención en el juicio, una función básica y principal del abogado es la preventiva. Con su asesoramiento y una correcta redacción de los contratos y documentos, pueden evitarse conflictos sociales, de forma que el abogado, más que para los pleitos o juicios, sirve para no llegar a ellos, sirviendo en muchos casos como mediador extrajudicial. Tanto es así que en la mayoría de los procedimientos judiciales es obligatorio comparecer ante los tribunales asistido o defendido por un abogado en calidad de director jurídico, es decir todo escrito y/o presentación judicial debe ir firmada por el cliente (o su representante legal, el procurador/a) y por su abogado, lo cual le garantiza un debido ejercicio del derecho a la defensa durante el proceso.

Un abogado suele tener poderes de su defendido o cliente mediante autorización por instrumento público, u otorgado "apud acta" por comparecencia en el juzgado o tribunal, de manera que pueda dirigirlo en juicio, o representarlo en actuaciones legales o administrativas que no requieren, necesariamente, de Procurador/a de los Tribunales, y el abogado representa al justiciable.

---

<sup>16</sup> Ibid.



La actuación profesional del abogado se basa en los principios de libertad e independencia. Los principios de confianza y de buena fe presiden las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional. El abogado se debe a su cliente, en primer lugar, y debe litigar de manera consciente respecto a la responsabilidad social en la que se halla, con un actuar crítico y equilibrado al servicio de la paz social, en la que colabora con los juzgados y tribunales dentro del sistema judicial de cada país.

A través de los Colegios de Abogados u organismos pertinentes, dependiendo del país, existen servicios de asistencia jurídica gratuita para los ciudadanos que carecen de medios económicos para pagar los honorarios de un abogado. Son los llamados defensores "Ad honorem" en el caso que asesoren desde Colegios de abogados, y abogados oficiales defensores (o simplemente abogados de oficio) cuando dependen directamente del Estado.

Las especialidades más habituales en el mundo de la abogacía suelen ser: Derecho civil, de familia, penal, mercantil, laboral, tributario, constitucional, administrativo y ambiental.

#### 4.3. Formas de organización de los abogados

Tradicionalmente, los abogados ejercieron su profesión solos o en pequeños grupos. Fue en Estados Unidos de América a finales del Siglo XIX cuando los abogados comenzaron a juntarse en grupos más grandes, tendencia que pasaría rápidamente a Europa y luego al



resto de los países con un desarrollo relevante de la profesión. Como un caso muy especial puede citarse Francia, donde aún hoy en día, con algunas contadas excepciones, los abogados siguen trabajando solos o en pequeños grupos.

Generalizando, podría decirse que las formas de organización que los abogados se han dado son básicamente tres. En primer lugar, y por lejos la forma más usada, son los abogados que ejercen solos o en pequeños grupos. En segundo, aún cuando es una fórmula que se bate en retirada, están las comunidades de techo, donde básicamente los abogados comparten la propiedad de un inmueble o contribuyen comunitariamente a los gastos generales, y cada uno lleva sus propios clientes. En tercer lugar, independientemente de la estructura societaria elegida, están los estudios de abogados o estudios jurídicos, en los que generalmente se concentra la mayor parte del trabajo complejo y relevante que se realiza en un país para empresas, gobierno o personas.

Desde otra perspectiva, podemos decir que los estudios de abogados se clasifican en pequeños, medianos y grandes. Aún cuando esta nomenclatura tendrá un uso diferente en cada país, generalmente es aceptado que un estudio pequeño tiene hasta 50 abogados, y que uno estudio es grande cuando alcanza al menos los 100 abogados. Los estudios de abogados se califican a sí mismos como generalistas y especialistas, o como "one stop shop" y "boutiques", para usar un lenguaje más contemporáneo. Si bien es cierto que en general puede observarse que el tamaño de los estudios de abogados depende del tamaño de la población y de la economía de un país, existen excelentes ejemplos de que ello no es una regla cerrada; tal es el caso de Nueva Zelanda y de Irlanda, donde se



encuentran varios estudios con más de 200 abogados, tratándose de poblaciones cercanas a los cuatro millones de habitantes. Los estudios de abogados más grandes en la actualidad bordean los 4.000 abogados, siendo verdaderas empresas transnacionales. La mayor parte de los mega estudios (1.000 o más abogados) tienen su origen en EEUU o en el Reino Unido.

#### 4.4. Principios Básicos sobre la función de los Abogados

Estos principios fueron aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,



Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Considerando el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo,

Considerando que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomiendan, en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva,

Considerando que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,



Considerando que en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos,

Considerando que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público.

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán



también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

**a) Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos:**

1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.

2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

4. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades



fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

**b) Salvaguardias especiales en asuntos penales:**

5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.



**c) Competencia y preparación:**

9. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas y de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.



**d) Obligaciones y responsabilidades:**

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

- a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;
- b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;
- c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.



**e) Garantías para el ejercicio de la profesión:**

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

20. Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.



21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

**f) Libertad de expresión y asociación:**

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

**g) Asociaciones profesionales de abogados:**

24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover



su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconoce a su profesión.

#### **h) Actuaciones disciplinarias:**

26. La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.



## CAPÍTULO V

5. Motivos para considerar la necesidad de exigir que los diputados al Congreso de la República de Guatemala sean Abogados y Notarios

Como ha quedado determinado, para optar a una curul al Congreso de la República de Guatemala, según la Constitución Política de la República únicamente se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, es decir no se exige requisitos específicos para optar a este cargo, pues basta con ser guatemalteco de origen y ser sujeto de derechos políticos, haber cumplido dieciocho años de edad, inclusive no necesita saber leer ni escribir. Esto se puede interpretar de acuerdo a la Constitución misma y los demás cuerpos legales que regulan la materia.

### **5.1 Análisis de la regulación actual de los requisitos**

Para analizar las leyes que regulan los requisitos para optar a ser diputados empezaremos con el Artículo 162 de la Constitución Política de la República que regula: “Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos”. Es decir basta con haber nacido en Guatemala o ser hijo de padres guatemaltecos y cumplir dieciocho años tal como lo regula el Artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece: “Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años”. Siempre no tenga suspendidos estos sus derechos mediante las causas reguladas en el Artículo 4 del cuerpo legal citado y que estipula: “Los derechos



ciudadanos se suspenden: a. Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal,  
b. Por declaratoria judicial de interdicción”.

Se puede determinar entonces que no existe regulación acerca de la capacidad profesional o técnica que debe tener quien desee optar al cargo de Diputado al Congreso de la República, si bien es cierto esto da posibilidad a todos los ciudadanos a ejercer sus derechos políticos, también abre las puertas para que ciudadanos no aptos, sin el conocimiento técnico necesario, guíen el destino de un país, aprovechándose en muchas ocasiones del caudal económico para montar campañas millonarias o por alguna imagen pública que ostentan, para que ser electos como Diputados al Congreso de la República, pero que no tienen la capacidad idónea para ser dignatarios de la nación, personas que de ser electas, al momento de discutir y aprobar las leyes en el Congreso de la República, no tienen criterio propio y solo acudirán a levantar la mano, por mandato de sus jefes de bloque o por conveniencia propia para aprobar o rechazar alguna moción.

Esta actitud conocida por la mayoría de guatemaltecos, ha desprestigiado el actuar del Congreso de la República, pues se han creado leyes incongruentes y desacertadas, que ellos mismos han solicitado que sean vetadas por el Presidente de la República para luego corregirlas, denigrando en ese sentido el trabajo legislativo, al grado que la población ha solicitado la depuración y la reducción de los diputados al Congreso.

Contrario a lo anterior, el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece: “Calidades. Los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la



nación y representantes del pueblo, y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República y son responsables ante el Pleno del Congreso y ante la Nación por su conducta. El Pleno del Congreso, y en su caso, la Junta Directiva, pueden sancionar a los Diputados de conformidad con esta ley, cuando su conducta lo haga procedente”.

Asimismo el Artículo 30 del mismo cuerpo legal regula que: “Las comisiones, en lo posible, estarán integradas por Diputados que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda. No obstante, los demás diputados podrán asistir a las sesiones de trabajo de las comisiones participando en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, y si lo solicitaren, su opinión podrá hacerse constar en el dictamen que se emita sobre determinado asunto”.

En tal sentido, si la Ley Orgánica del Organismo Legislativo regula que las comisiones estarán integradas por diputados que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda y que estos son dignatarios de la nación y representantes del pueblo y deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República, debe entonces regular requisitos específicos para optar al cargo de Diputado al Congreso de la República, ya que actualmente han sido electos muchos Diputados sin la capacidad necesaria para el alto cargo que ocupan, esto se refleja en la calidad de proyectos leyes y actuaciones de las Comisiones y de los Congresistas, por otro lado, si la Ley Orgánica regula que las Comisiones deben estar



integradas por diputados que por su experiencia **profesión, oficio**, tengan especial idoneidad y que deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República, porqué no crear una norma que regule y exija requisitos específicos para optar a ese cargo, pues de la manera actual, en ningún momento (salvo excepciones) estos pueden velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República, como lo establece su Ley Orgánica.

Estos son los razonamientos de la ponente para creer que existe necesidad de regular como requisito, además de los señalados para optar al cargo de diputado al Congreso de la República, el de ser Abogado y Notario, similar a los requisitos que la Constitución Política de la República establece para los Magistrados o Jueces, mismos que además de ser guatemaltecos de origen, de estar en el goce de sus derechos ciudadanos, de reconocida honorabilidad, deben ser abogados colegiados, con el objeto que de ser electos, lleguen a velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República, pero sobre todo para que propongan y aprueben leyes que beneficien a la población guatemalteca.

## **5.2 Opinión de la población sobre las calidades y conocimiento que se deben tener los diputados al congreso**

A continuación presentaremos algunas opiniones de guatemaltecos sobre el tema tratado, a este respecto, Fabrizio García Payés indica que “Guatemala tiene poco en muchos servicios, pocos hospitales, pocas escuelas, pocos maestros, pocos recursos para



inversión social y la lista es enorme, lo que si tenemos es muchos diputados y me pregunto para que tener tanto de algo que no funciona”<sup>17</sup>.

Para todos es sabido que Guatemala se ha caracterizado por una burocracia gubernamental creciente e ineficiente. Por lo que según García Payes, “Tenemos una gran cantidad de diputados que no saben ni redactar o entender un proyecto de ley, para eso tenemos que pagarles a un gran número de asesores que ganan sueldos fuera de la realidad del país, estos hacen ver a los diputados como grandes conocedores de los temas legislativos, pero esto no es la realidad, como se dice comúnmente la mayoría de diputados se lucen con sombrero ajeno”<sup>18</sup>.

Continúa señalando que “Guatemala necesita un congreso eficiente y reducido, se pueden contar con los dedos de las manos los diputados que realmente saben y trabajan en el proceso legislativo. Necesitamos un congreso con un máximo de 3 diputados por departamento, que sean profesionales universitarios colegiados, preferiblemente con maestría y mayores de 30 años y sin antecedentes criminales. Sabía usted que los requisitos para ser diputado es ser mayor de 18 años y ser guatemalteco. Esto suena patético, pero es la realidad de nuestro congreso, lo cual ha dado lugar a las “joyas” que hemos tenido a lo largo de la triste historia del congreso de Guatemala”<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> García Payés, Fabrizioo, *¿Cuántos diputados necesita Guatemala?*, revista la razón, [www.megachapines.com](http://www.megachapines.com)

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> *Ibid.*



De acuerdo a la opinión de García Payes, se puede señalar que necesitamos cambiar el sistema de elección de diputados, ya no más listado nacional, cada departamento debe tener sus candidatos y debe de ser electo por la votación de la población de cada departamento, pues muchos no conocen quienes son los diputados del departamento de Guatemala, y que la mayoría no saben quienes son los que listado nacional, pues es importante saber quienes son, que van a hacer si llegan al congreso y como están preparados a defender los intereses de cada departamento, es por ello que en opinión de la población, se debe de cambiar la Ley Electoral y de Partidos Políticos y cambiar los requisitos para ser diputado.

Sobre el tema existe opinión diversa, pues otro ciudadano entrevistado opina que “la democracia guatemalteca no funciona, sin embargo la definición de democracia es “poder del pueblo” y el pueblo está compuesto por amas de casa, obreros, vendedores ambulantes, estudiantes, maestros, empresarios en pequeño, empresarios en grande, profesionales, desempleados, ancianos retirados, personas con discapacidades físicas y mentales, etc., etc. y siguiendo la definición original de la palabra, todos ellos necesitan estar representados en cualquier forma de gobierno, por lo tanto ideal sería que todos y cada uno de los habitantes de un pueblo fueran profesionales con maestría o con doctorado”<sup>20</sup>, pero la realidad de Guatemala es otra, y como bien lo señala Fabrizio García, tenemos pocas escuelas, pocos maestros y pocos recursos para la inversión social, de tal manera que soñar en un pueblo con un alto nivel de educación formal está lejos de concretizarse. De tal manera que los que terminan su grado universitario son un

---

<sup>20</sup> **Ibid.**



porcentaje pequeño de los que terminaron el bachillerato, y un porcentaje menor los que siguen su maestría o su doctorado.

Es por lo anterior que en opinión de Mariano Pozada Valenzuela, “no hay que olvidar que un representante es precisamente eso: un representante; y nadie mejor que una señora vendedora de frutas en un mercado sabe lo que a su sector de vendedores le afecta. Un profesional, con maestría o doctorado, no podrá representar jamás a esa señora, puesto que ambos tienen intereses diferentes. Un profesional representará en todo caso a su sector: al sector profesional, de manera pues que lo que la democracia guatemalteca necesita es ampliar la representación a los sectores populares y que sean estos los que discutan sus problemas y sus soluciones.

No obstante lo anterior contrario a la representación de los sectores populares, sigue señalando García Payes que “Nada más eso faltaba, que se elija representación conforme a las mayorías del país, se tendría que elegir un 60% de diputados que no sepan leer y escribir, ese es el índice de analfabetismo en Guatemala, es por ello que no se puede tomar un tema así a la ligera. Al congreso se van a hacer leyes o reformar las ya hechas. Para ser diputado se debería saber de leyes, en pocas palabras; al congreso abogados. No me quiero imaginar a un montón de ignorantes vendedores en el congreso, sería el acabose para este país”(sic)<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> **Ibid.**



De acuerdo a este guatemalteco al hacer una repartición de los sectores populares tendríamos: "10% de diputados intelectuales. 60% de analfabetas 20% de diputados desnutridos y el último 10% listado nacional"<sup>22</sup>.

De los comentarios señalados, se puede deducir que es necesario un nivel educativo adecuado para entender el proceso legislativo nacional, además de comprender las leyes económicas y sociales, y que no basta ser parte del pueblo para representar y defender su voluntad, es necesario saber como hacerlo y como se debe plantear, no obstante esto, actualmente contamos con algunos legisladores que no comprenden los derechos constitucionales o no saben como plantear un proyecto de inversión o un anteproyecto de ley y que necesiten cursos especiales de capacitación o un asesor específico para el efecto.

Por otro lado, algunos de los entrevistados señalaron que se debe contar con profesionales de todas las áreas científicas, con conciencia social y vocación de servicio, que velen por los intereses de los más necesitados, que defiendan a los pobres del país, ese 60% que no entiende porqué a pesar del trabajo tan duro que realizan, no dejan de ser pobres, además es necesario contar con la madurez y la experiencia que dan los años en el ejercicio de la profesión, según los ciudadanos no debieran tener menos de 30 años de edad.

---

<sup>22</sup> **ibid.**



Opinando libremente y con mayor franqueza, el señor José Fernando Hernández Carney señala que aunque lleguen diputados con honestidad al Congreso de la República, pero si a estos les falta conocimientos y capacidades técnicas, que clase de leyes se aprobarían, pues no conocerían cuales son los pasos para crear una ley en cualquier congreso o parlamento del mundo, en tal sentido, señala que si se siguen eligiendo diputados sin capacidades técnicas, sería hundirnos en el abismo negro de la ignorancia, por lo que las leyes deben ser hechas por quienes conocen de leyes.

Para obtener datos estadísticos sobre la opinión de la población, se elaboró una encuesta que se levantó con una muestra de 50 personas, a quienes se les interrogó con varias preguntas, empezando sobre el conocimiento que tienen sobre las funciones de los diputados al Congreso de la República, contestando un 82% que Sí conocen sus funciones y un 18% que No las conocen, asimismo se preguntó si conocen cuantos diputados hay actualmente en este organismo, contestando un 67% que Sí conocen y un 33% que No, otra de las preguntas fue si confiaban en el trabajo que realizan, un 29% dijo que Sí confían y un 71% dijo que No, de igual manera se interrogó a los encuestados sobre si saben cuáles son los requisitos para optar al cargo de diputado, a lo que un 56% dijo que Sí y un 44% dijo que No; también se hizo la pregunta sobre si creen que es necesario que los diputados sean profesionales universitarios, ante tal interrogante un 88% dijo que Sí es necesario y un 12% dijo que No, debido a lo anterior, un 30% dijo que deben ser Abogados, un 28% señaló que deben ser economistas, otro 22% opinó que deben ser auditores y un 20% mencionó otras profesiones



Continuando con la encuesta, se les preguntó específicamente sobre si creen que debe regularse como requisito ser Abogado y Notario para optar al cargo de diputado, de lo que un 64% dijo que Si y un 36% dijo que No; por último un 90% de los encuestados cree que también debe regularse como requisito para optar al cargo una edad mínima, pues consideran que la experiencia en una profesión es indispensable.



## CONCLUSIONES

1. De conformidad con el ordenamiento legal guatemalteco, para optar al cargo de dignatario de la nación, no se necesita saber leer y escribir; sino únicamente ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos.
2. Los diputados del Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, representantes del pueblo en toda actividad política u otra que compete a la población; son electos cada cuatro años y tienen como misión, abogar por los intereses de los ciudadanos, a quienes representan; además de apoyar en la elaboración de leyes y exigir cuentas claras, responsabilidad y justicia a los servidores públicos.
3. La población guatemalteca ya no confía en el trabajo que el Congreso de la República realiza, debido al sinnúmero de errores que a diario comete en el ejercicio de la función legislativa, contralora y fiscalizadora.
4. Los actuales diputados carecen de conocimientos y capacidades técnicas para el desempeño de sus funciones; y ello convierte tal actividad en deficiente, lenta, onerosa y plagada de errores.





## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo, en el uso de su iniciativa de ley, debe promover una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de regular como requisito para optar al cargo de diputado al Congreso de la República; además de ser guatemalteco de origen y estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser profesional colegiado y la edad mínima de 30 años.
2. Los diputados al Congreso de la República que no posean los atributos esenciales para representar de forma adecuada al pueblo y abogar apropiadamente por los intereses de éste, deben buscar personalmente la adquisición de conocimientos y calidades necesarias para desempeñarse en el puesto que ocupan.
3. Los diputados al Congreso de la República deben enmendar los errores cometidos y trabajar arduamente en ello, para devolver a la población guatemalteca la confianza en sus representantes y en el trabajo y funciones que en ese organismo se realizan, y que le han sido asignadas de conformidad con la ley.
4. La Universidad de San Carlos de Guatemala y el Colegio de Abogados y Notarios deben impulsar la reforma a la Constitución Política de Guatemala, y exigir que los diputados al Congreso de la República llenen calidades específicas para dignificar la actividad parlamentaria.





## BIBLIOGRAFÍA

ALEJOS CÁMBARA, Roberto. **Cómo presentar proyectos de ley.** Versión resumida. Ed. CECI. 1ª. ed.; Guatemala, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Ed. Heliasta S.R.L. 26ª. ed; Buenos Aires, Argentina, 1998.

**Diccionario jurídico Espasa.** Ed. Espasa Calpe SA. ed. Electrónica. Guatemala, 2005.

**Diccionario usual.** Real Academia de la Lengua Española. Ed. Electrónica. Guatemala, 2004.

GARRORENA MORALES, Ángel. **El parlamento y sus transformaciones actuales.** Ed. Madrid Tecnos.; 1ª. ed. España, 1990.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Tomo I. Ed. Estudiantil Fénix. 4ª. ed. Guatemala, 2004.

MASON, Paul. **Manual de procedimientos legislativos:** Versión Española. Ed. Saavedra. 1ª. ed. España, 1995.

MOTO SALAZAR, Efraín. **Elementos del derecho.** Ed. Porrúa. 42ª. ed. México, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta. 1ª. ed; Buenos Aires, Argentina, 1987.

PEREIRA, Alberto y Marcelo Richter. **Derecho constitucional.** Ed. Pereira. 1ª. ed. Guatemala, 2004.

PINTO ACEVEDO, Mynor. **La jurisdicción constitucional en Guatemala.** Publicación de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. 1ª. ed. Guatemala, 1995.



ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción al estudio del derecho.** Ed. Porrúa. 5ª. ed. México, 1989.

VILLA VERDE, Ignacio. **La inconstitucionalidad por omisión; un nuevo reto para la justicia constitucional.** Ed. McGraw-Hill. 3ª. ed. Madrid, 1997.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86, 1986. Guatemala.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo.** Congreso de la República, Decreto número 63-94, 1994. Guatemala.

**Decreto Número 1816.** Congreso de la República, 1968. Guatemala.